



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571060	Patricio Juan Carlos Campos Cisternas, en representación de Comercial Avantti Sport SpA	Denominativa	Avantti Sport	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado es poco claro ya que en el poder se individualiza a Francisco Campos Cisternas quien actúa como representante de Comercial Avantti Sport SpA para otorgar poder a Patricio Juan Carlos Campos Cisternas, <u>sin embargo, al momento de firmar aparece el nombre de una tercera persona Manuel Emilio Campos Cisternas que no está individualizado en el poder, generando una confusión y resultando en un poder poco claro.</u> Por lo anterior, se reitera la observación. A escrito de fecha 04-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1571495	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INTOUCH HONG KONG LIMITED	Mixta	INTOUCH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: En virtud de la nueva redacción se reitera para que especifique "Accesorios, componentes" y elimine "dispositivos" en "Accesorios, componentes, dispositivos y piezas incluidas para cámaras, televisores, grabadoras, computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes y dispositivos tecnológicos portátiles" ya que en el caso de "Accesorios y componentes" son terminos muy amplios y <u>no permiten definir los productos con certeza y "dispositivos" debe ser eliminado dado que por sí sólo es un término muy amplio y porque todos los productos mencionados en esta última cobertura, ya se encuentren pedidos de forma específica en la cobertura como productos en sí mismos.</u> A escrito de fecha 06-03-2024: Se corrige parcialmente la cobertura estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA	Mixta	windows maule	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por acompañada la nueva descripción, sin embargo, se corrige de oficio para una mejor comprensión.
1575652	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Aclare o elimine: "sucedáneos de jugos de carne; Sucedáneo de natilla congelada; natillas vegetales congeladas veganas" por cuanto inducen a error con productos de la clase 29, tales como: "sucedáneos de la carne; sucedáneos de la nata o comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la leche; postres a base de sucedáneos de la leche".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575663	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Aclare o elimine: "sucedáneos de jugos de carne; Sucedáneo de natilla congelada; natillas vegetales congeladas veganas" por cuanto inducen a error con productos de la clase 29, tales como: "sucedáneos de la carne; sucedáneos de la nata o comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la leche; postres a base de sucedáneos de la leche".
1575830	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Netafim Ltd.	Denominativa	LEACHNET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 11: Aclare o derechamente elimine: "Sistema de inyección de soluciones para su uso en explotaciones mineras" por cuanto induce a error con productos de la clase 7, que ya se encuentran descritos y correctamente clasificados en dicha clase;.
1575910	Pablo Andrés Covarrubias Morales, en representación de Sociedad de inversiones mundo acuatico spa	Mixta	Mundo Acuatico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576461	Johansson & Langlois , en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	AQUACURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	NOVAPIPE	Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576466	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	LINERGUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576467	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX LINERGUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576469	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAXLINER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique: Sistema de resina de tubería curada in situ (CIPP) en forma de resinas termoendurecibles y semiprocadas curadas por UV utilizadas en la rehabilitación de conductos, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas existentes. En atención a que no es claro el producto que busca proteger, toda vez que en la clase pedida no existen "sistemas", sino que productos únicos, que pueden tener aplicación en sistemas. Lo que existe en esta clase es: resinas sintéticas termoendurecibles semielaboradas; resinas termoendurecibles semielaboradas [vidrio orgánico semielaborado]; resinas sintéticas termoendurecibles semiprocadas, solo por nombrar algunas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MAXLINER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MAXLINER", por "MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576472	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOGLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	ENVIROCURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576474	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOLINER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576476	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	ENVIROCURE UV	Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX FLEX 4D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.
1576480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAXLIGHT	<p>Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique: Sistema de resina de tubería curada in situ (CIPP) en forma de resinas termoendurecibles y semiprocesadas curadas por UV utilizadas en la rehabilitación de conductos, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas existentes. En atención a que no es claro el producto que busca proteger, toda vez que en la clase pedida no existen "sistemas", sino que productos únicos, que pueden tener aplicación en sistemas. Lo que existe en esta clase es: resinas sintéticas termoendurecibles semielaboradas; resinas termoendurecibles semielaboradas [vidrio orgánico semielaborado]; resinas sintéticas termoendurecibles semiprocesadas, solo por nombrar algunas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576487	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX VERTIPOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique: Sistema de resina de tubería curada in situ (CIPP) en forma de resinas termoendurecibles y semiprocesadas curadas por UV utilizadas en la rehabilitación de conductos, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas existentes. En atención a que no es claro el producto que busca proteger, toda vez que en la clase pedida no existen "sistemas", sino que productos únicos, que pueden tener aplicación en sistemas. Lo que existe en esta clase es: resinas sintéticas termoendurecibles semielaboradas; resinas termoendurecibles semielaboradas [vidrio orgánico semielaborado]; resinas sintéticas termoendurecibles semiprocesadas, solo por nombrar algunas.</p>
1576488	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	GHOSTLINER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Corrija: Revestimientos textiles poliméricos para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP)", por "Revestimientos de polímeros para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP)". Especifique: Sistema de resina de tubería curada in situ (CIPP) en forma de resinas semiprocesadas termoestables y curadas por UV que se utilizan en la rehabilitación de conductos, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas existentes. En atención a que no es claro el producto que busca proteger, toda vez que en la clase pedida no existen "sistemas", sino que productos únicos, que pueden tener aplicación en sistemas. Lo que existe en esta clase es: resinas sintéticas termoendurecibles semielaboradas; resinas termoendurecibles semielaboradas [vidrio orgánico semielaborado]; resinas sintéticas termoendurecibles semiprocesadas, solo por nombrar algunas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576491	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	MAX CALTUBE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 91.343, corresponde a una delegación de poderes del estudio Johansson & Langlois, a varios abogados. Sin que el documento esté vinculado con el titular de autos.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Corrija: Revestimientos textiles poliméricos para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP)", por "Revestimientos de polímeros para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP)". Atendido a que la redacción original es imprecisa e inductiva a error con otras clases de productos.</p>
1576792	Magdalena Torretti Armendáriz, en representación de María Jesús Canales Bloch	Denominativa	Naturaterapia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por María Jesús Canales Bloch a Magdalena Torretti Armendáriz para acreditar la representación individualizada en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576796	Marina Alejandra Berguño Morales, en representación de UNLIMITED SPORTS EIRL	Denominativa	ZEA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576826	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Tru Fru, LLC	Denominativa	TRÚ FRÚ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "productos preparados para el consumo principalmente a base de los productos antes mencionados" ya que la actual es un poco vaga. Especifique conforme al clasificador "pudines de leche" dado que los "pudines son propios de clase 30. <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique conforme al clasificador o elimine "barritas nutricionales, refrigerios nutricionales" de "productos alimenticios a base de chocolate, a saber, barritas, refrigerios, barritas nutricionales, refrigerios nutricionales, barritas de proteínas, refrigerios de proteína, barritas energéticas, y refrigerios energéticos", puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 5 donde hay barritas con fines nutricionales. Especifique conforme al clasificador o elimine "barritas nutricionales, refrigerios nutricionales" de "productos alimenticios a base de cacao, a saber, barritas, refrigerios, barritas nutricionales, refrigerios nutricionales, barritas de proteínas, refrigerios de proteína, barritas energéticas, y refrigerios energéticos", puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 5 donde hay barritas con fines nutricionales. Especifique "frutas, frutos secos y semillas cubiertos de chocolate" puesto que la redacción es poco clara y pareciera que priman como producto principal las "frutas, frutos secos y semillas" que son propios de clase 29. Especifique conforme al clasificador "polvos para preparar (...) bebidas" en "polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas" ya que genera confusión con "Polvos para hacer bebidas refrescantes sin alcohol" de clase 32, para esta clase se sugiere "Mezclas en polvo para la preparación de bebidas de chocolate". Especifique conforme al clasificador o elimine "barritas nutricionales, refrigerios nutricionales" en "productos alimenticios a base de cereales, a saber, barritas, refrigerios,



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576834	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIAMOND QUEST LTD	Mixta	SAAT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1576837	Fernando Fernández Tellería, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	IKLIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1576838	Fernando Fernández Tellería, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	SLEVIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1576839	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	SEVIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1576844	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIAMOND QUEST LTD	Mixta	BLUE RANGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576846	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SPORLOISIRS S.A.	Denominativa	LACOSTE BOOSTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Especifique "productos para después del sol" ya que su redacción es muy amplia, se sugiere para esta clase "Cremas para después del sol; Geles para después del sol; Productos hidratantes para después del sol".2. Corrija "productos para el afeitado" por "Preparaciones para el afeitado y para después del afeitado" ya que la redacción actual es muy amplia. <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576852	John Alides Elizondo Arriagada, en representación de Sociedad Importadora y Distribuidora Arriagada Elizondo Limitada	Denominativa	I M THE BEST	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP1_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1576860	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOCARE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "aparatos limpiadores" ya que no es posible determinar el producto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576867	Mauricio Harrison Ossa, en representación de M&M 369 IMPORTACIONES SpA	Denominativa	Telaplex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1576871	Alejandra Javiera Correa González, en representación de AVANCIÓN CORPORATION	Denominativa	OPTIMINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "compuestos aminohidroxi para uso en la industria metalúrgica, cuidado personal, cosméticos, recubrimientos, tratamiento de agua, dióxido de titanio, industrias de tintas y resinas y usos comerciales" ya que no es posible determinar los productos. 2. Especifique " y derivados de los productos anteriores" ya que la redacción es muy amplia o bien elimine.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576878	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "pantaletas" por "pantaletas (ropa interior)" ya que de otra forma se genera confusión con "Pantaletas higiénicas" de clase 5. 2. Reclasifique "trajes de esquí acuático" a clase 9 o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1576880	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "pantaletas" por "pantaletas (ropa interior)" ya que de otra forma se genera confusión con "Pantaletas higiénicas" de clase 5. 2. Reclasifique "trajes de esquí acuático" a clase 9 o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577009	Helena Leonora Muñoz Jorquera, en representación de Daniel Antonio García Muñoz	Mixta	Guau Da	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, que en las presente solicitud corresponde a don Daniel Antonio García Muñoz, quien debe otorgar poder a su representante, doña Helena Leonora Muñoz Jorquera con facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se hace presente al solicitante que, en caso de querer realizar alguna modificación en la titularidad de la presente solicitud, esta debe realizarse a través de la presentación de una cesión de solicitud, cuyo formato también se encuentra disponible en el sitio de tramites de INAPI. El documento acompañado a la solicitud corresponde a una persona jurídica que no es parte de la presente tramitación.</p>
1577129	José Ricardo Silva Aldunate, en representación de PURA COMUNICACIÓN SPA	Mixta	PURA COMUNICACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado a la solicitud no corresponde a un documento de poder propiamente tal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577145	Francisco Palmiro Bedeschi	Mixta	Parque Lonconao	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "Parque Lonconao Patagonia".Acompañe domicilio completo del solicitante que incluya numeración. km, paradero o alguna referencia mayor



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577264	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) DULCE ALEGRIA.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca DULCE ALEGRIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DULCE ALEGRIA, por DULCE ALEGRIA PASTELERIA GOURMET, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KEEPER SPA	Mixta	KEEPER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577332	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577352	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Mixta	SANTA FERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577357	Valentina Paz Reveco Díaz, en representación de Bollería y amasandería valentina paz reveco diaz eirl	Denominativa	La Consentida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577369	Orlando Andrés Cicali Ríos, en representación de Vuela alto SPA	Mixta	Vuela Alto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577377	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de Di Autori Gastronomía Ltda.	Mixta	Los Fundadores Authentic Sandwich & Burger	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Los Fundadores.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Los Fundadores, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Los Fundadores, por Los Fundadores Authentic Sandwich & Burger, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577383	Wilson Alexis Villarreal Bustos, en representación de Wilson Alexis Villarreal Bustos y Carolina Paz López Álvarez	Mixta	EVOKING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1577390	Dellafori Abogados Spa, en representación de GERARDO OROZCO SANCHEZ	Mixta	TENDENZA ITALIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Traduciendo de oficio marca al español.
1577394	Cynthia Estefanía Zepeda Espinoza, en representación de ENTRE PATITAS SPA	Mixta	Club Entre Patitas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577395	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Pisco Sour	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de cafe luz limitada	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577433	Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz, en representación de TARS LIMITADA	Mixta	TARS ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TARS ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TARS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TARS", por "TARS ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577438	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Your Protein	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Your Protein".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "YourProtein", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "YourProtein", por "Your Protein" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina su traducción por improcedente. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577449	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou ENSSU Maternal & Babycare Co., Ltd.	Mixta	Enssu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577636	Roxanna Sophia Avila Socorro, en representación de Attraente SpA	Mixta	Attraente tt	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular a la calle individualizada se le debe agregar la indicación de un Km., paradero o sector que permita una mejor identificación de la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ATTRAENTE TT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ATTRAENTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ATTRAENTE por ATTRAENTE TT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570460	SILVA Y CIA. , en representación de Moto Peças Transmissões S.A.	Mixta	MALTO & ORZO	A escrito de fecha 06-03-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571248	Juan Alejandro Pavez Díaz, en representación de Fungi Püke SpA	Denominativa	Fungi Püke	A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del Certificado de vigencia de poder acompañado.
1571540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF ELAION TEC TECNOLOGIA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571622	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exportadora Dryfruit Ltda.	Mixta	Dry fruit	<p>A escrito de fecha 05-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242.689. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DRY FRUT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DRYFRUT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DRYFRUT por DRY FRUT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica esta consideración genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1571629	Jean Paul Charnay Molina, en representación de Empresa de Transportes Speed Pack SPA	Denominativa	Speedpack	<p>A escrito de fecha 28-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572249	Jorge Alberto Delgado Martínez	Mixta	seductionwhitefest	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en el término "SEDUCTION" en color dorado. En su parte superior central, una figura abstracta formada por lo que simulan ser letras S dispuestas de distintas formas del mismo color. En su parte inferior al centro la frase "WHITE FEST" en letras mayúsculas de menor tamaño, en el mismo color dorado. Todo en fondo blanco.
1572477	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A.	Denominativa	HEMOVET	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239962.
1573486	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573515	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573519	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573520	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573524	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573530	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573532	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573534	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1574298	Haylyn Katherin Sarria Cárcamo	Mixta	MAINT/ MATRONERIA Y TERAPIA INTEGRAL	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1574445	Lorena Ignacia Vejar Chandía	Denominativa	EDUCAVET	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1574627	Francisco Antonio Sanhueza Rivas	Mixta	UNIMIEL	Proveyendo escrito de fecha 05-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574912	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	ECO GOLD	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado el representante y sus facultades.
1575174	Paola Andrea Muñoz Ciaraldi	Mixta	l'bridos	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta según observación realizada.
1575199	Natalia Francisca Rodríguez Valdés	Denominativa	Estudio Natal	Proveyendo escrito de fecha 04-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1575365	Beatriz Margarita Gómez Bueno	Denominativa	FUNERARIA REENCUENTRO	Proveyendo escrito de fecha 05-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1575837	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Denominativa	DrillTruck	
1575851	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de COMERCIAL LLAFENCO SpA	Denominativa	Remolques Llafenco	
1575855	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	TU BUEN DATO	
1575856	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	SOUPITA!	
1575862	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Denominativa	SOUPITA!	
1575895	Gonzalo Eduardo Guiloff Charney	Denominativa	ISIMO	
1575908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Roberto Torrealba Figueroa	Mixta	Vecimarket	
1575911	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	SUPERIA GAMES	
1575923	Bárbara Nicole Rubio Yáñez	Mixta	ESPACIO VCH	
1575938	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	Denominativa	MARYUN	
1575992	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Mixta	NAMMI	
1576433	Johansson & Langlois , en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	#AREPAPOWER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576448	Francisco Eugenio Duque Motta, en representación de Corporate Coffee SpA	Mixta	A Amati La quialità di un caffè fresco	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A Amati La quialità di un caffè fresco".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Amati La quialità di un caffè fresco", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Amati La quialità di un caffè fresco", por "A Amati La quialità di un caffè fresco" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576457	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROW	
1576465	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROW	
1576643	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	GERMI RIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576644	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	OXIMAX	
1576649	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIO HANDS SCRUB	
1576657	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	OXIRIO	
1576659	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	REMOVEX SENSITIVE	
1576732	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOSCOPE OPA	
1576781	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	GLUTARON	
1576786	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	PERAXI RIO	
1576789	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA	Mixta	F Fracción Te Cuida	Se corrige de oficio en clase 35 "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34 (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1576791	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOZYME	
1576793	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA	Mixta	F Fracción Farmacia para Tod@s	Se corrige de oficio en clase 35 "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34 (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1576827	Ana María Navarro Calderón	Denominativa	Modelaje Terapéutico	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576828	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	F FUYL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "F FUYL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUYL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUYL por F FUYL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1576830	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	CLORO RIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576842	Sebastián Antonio Guillermo Painemal Granzotto, en representación de Comercializadora Victorino Victor Mellado E.I.R.L.	Mixta	Victorino Grifería d' alta qualita	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Victorino Grifería d' alta qualita ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Victorino Griferias , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Victorino Griferias por Victorino Grifería d' alta qualita , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1576853	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nubia Technology Co., Ltd.	Mixta	REDMAGIC	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1576857	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOHEX	
1576859	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIODERM	
1576862	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIALCOOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576872	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576873	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576874	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576875	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576888	Francisco Antonio Palacios Muñoz	Denominativa	MILOCKERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577011	Sandy Arancibia Delgado, en representación de Artesanías y Diseño Sandy Arancibia E.I.R.L.	Mixta	V	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "V".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Verdantia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Verdantia por V, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas en concordancia a lo previamente resuelto</p>
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	
1577121	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	
1577122	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577123	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Mixta	D DEFENSADEUDORES.CL	
1577125	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	
1577126	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	
1577127	Iván Alejandro Cheuquelaf Rodríguez, en representación de Estudios socioambientales y jurídicos Nahuelhual y Cheuquelaf Limitada.	Denominativa	NCh Consultores	
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	
1577133	Roberto Jorge Gaete Parraguez	Denominativa	Tendencia&Territorio	
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	
1577137	Germán Andrés Echagüe Núñez	Denominativa	CONTROL & CHECK	
1577138	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mariana De Lourdes Illanes López	Mixta	MARIDATOS	
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de we do inversiones spa	Mixta	We Do	
1577142	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	OMEGACLINICA	
1577143	Milagros Isabel Carpio Rivera	Denominativa	FOOTCAREPRO	
1577144	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA	Mixta	POTENTE'S	
1577147	Diego Ignacio Mendoza Musante	Mixta	Hot Tap Chile	
1577148	Ana María Tatiana Morales Cabezas	Mixta	IMAGINO CUENTOS	
1577150	Cristian Heraldó Castro Oyarzún	Mixta	Dormmi	
1577248	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Denominativa	MIRADOR DE PECES	
1577251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann	Mixta	circular fashion	
1577265	Rodolfo David Soto Orellana	Denominativa	MVPadel	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577270	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	LEAD LATAM Experts in Aesthetics	
1577278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	MORPHEUS	
1577279	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	MORPHEUS8	
1577281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	
1577285	Sebastián Antonio Godoy Arévalo, en representación de Constructora Ñuble SPA	Denominativa	Constructora Ñuble SPA	
1577291	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	HEMATOLIC	
1577292	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	OTOLOG	
1577295	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	VANTAGGIO	
1577296	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	DOXIPET	
1577297	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	ITRAPET	
1577315	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	GERIAX BIOMONT	
1577318	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	
1577320	SILVA Y CIA. , en representación de Spectrum Brands Pet LLC	Denominativa	MUNCHY STICKS	
1577343	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA	Mixta	PACIFICNUTRITION	
1577347	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	
1577355	SILVA ABOGADOS , en representación de Prime Cargo SpA	Denominativa	CHILLCARGO	
1577365	Andrés Ignacio Ramírez Camponovo	Mixta	ISV RENTAL	
1577366	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva	Mixta	PROPYLINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577378	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pedro Iván Cabrera Pinto	Mixta	CULATAS CABRERA	
1577379	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MADEEX PALLETS CHILE S.A.	Mixta	MADEEX	
1577380	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Sipoh	
1577381	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios SPA.	Mixta	Té Rosita	
1577382	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	LENIVIA	
1577384	SILVA Y CIA. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REVORTEX	
1577385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIDRO BIO BIO SpA	Mixta	HIDROBIOBIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577386	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	AZ AURAZEUS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) AURAZEUS.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca AURAZEUS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AURAZEUS, por AZ AURAZEUS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577387	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Inversiones Tunquen S.A.	Denominativa	NIKILAND	
1577388	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ail SpA	Denominativa	AIL	
1577389	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	MicroBoxLabs	
1577391	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	neXa	
1577392	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	Conducción Socialmente Responsable	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577393	Sofía Hojas Hofmann	Mixta	CC Casa Castilla	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Casa Castilla.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Casa Castilla, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Casa Castilla, por CC Casa Castilla, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577396	Marcus Schafer Strothe	Mixta	REFINE	
1577398	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Eduardo Cortese Pérez	Mixta	VETERINARIA VITACURA	
1577400	Miguel Angel Oñate Oñate	Mixta	INSERCOMP	
1577401	Ramiro Berríos Obst, en representación de RvBionics Group SPA	Denominativa	RVBionics	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577410	María Trinidad Galaz Gil, en representación de Inversiones Alto Placilla S.A.	Mixta	CARGOMIN LOGISTICA MINERA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CARGOMIN LOGISTICA MINERA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CARGOMIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CARGOMIN, por CARGOMIN LOGISTICA MINERA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577416	Az Y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernalet Gimenez	Mixta	RUTHLESS	Traduciendo de oficio marca al español.
1577417	Az Y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernalet Gimenez	Mixta	RUTHLESS	Traduciendo de oficio marca al español.
1577421	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de JAI COFFEE & WATER SPA	Mixta	CORDOVERO CAFÉ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577423	Benjamín Salvador Uriarte Molina	Mixta	PATIO BORGOÑO	
1577424	Daniela Claudia Merino Marquillas, en representación de Sociedad Médica D&D Limitada	Mixta	CLÍNICA D&D	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577425	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Mixta	LOS CORDOVESES	
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Denominativa	EL CORDOVES	
1577427	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de scoiedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	SELLOTEC	
1577428	Bianca Isabella Lepori Aravena	Mixta	Honest & Co! Nothing hidden	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1577431	Juan Manuel Valenzuela Garrido, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Patria Limitada	Denominativa	UNIONCOOP	
1577434	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Del Carmen Vega Araya	Mixta	CV Dime que Si Carolina de la Vega Wedding Planner	
1577441	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Mixta	Vantaz Analytics	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Analítica Vantaz".
1577443	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Cabo Forward	
1577445	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de LUNIA S.A.S	Mixta	Lunia	
1577457	Juan Pablo Ortiz Reti	Mixta	Cerveza artesanal La Gringa	
1577461	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Denisse Stefania Oyarce Alcarruz	Mixta	Dark Cute	
1577466	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	Wabinú	
1577482	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	PikiBaby	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letras moradas con la palabra "PIKI" con un Koala celeste colgando de letra I cerrando un ojo, bajo las letra K, l y del el Koala se lee la palabra Baby, siendo celeste la primera letra B, roja la A, calipso la segunda letra B y amarilla la letra Y. Todo sobre fondo blanco."
1577483	Meiyu Lucía Ding Chen	Denominativa	MiLi MiLi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577484	Fernando Segundo Barros Leiva, en representación de Comercial Febal SpA	Mixta	Comercial Febal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por círculo gris que en su interior contiene tres figuras rectangulares que simulan ser capas metálicas horizontales que simulan una letra F en gris claro con amarillo. Abajo denominación Comercial en letras mayúsculas y abajo denominación Febal en letras mayúsculas de mayor tamaño todo en color negro. Sobre fondo blanco."
1577485	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	BioNatural	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por dos óvalos sobre puestos, el de atrás de color dorado y el de adelante azul. Dentro del óvalo azul se lee la palabra Bio en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo Natural en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en letras de color blancas."
1577486	Marco Antonio Rivera Mesa	Denominativa	LOS BRASEROS DEL CAMPO	
1577487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santo Pescado SpA	Mixta	Santo Pescado	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un pescado en color negro y borde naranja, con una cola curva prominente hacia arriba y con una aureola color blanco sobre su cabeza. Abajo, la denominación SANTOPESCADO en letras mayúsculas en color blanco. Fondo color negro."
1577488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Fernando Pizarro Gascon	Mixta	RUBBER MINING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación RUBBER en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul, con especial caracterización de las letras R con asta y pie alargados. Abajo alineado a la derecha, la denominación MINING en letras mayúsculas de menor tamaño en color naranja. Todo sobre fondo blanco."
1577489	Dellafori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Cellitys	
1577491	Pedro Alejandro Riquelme Medina	Denominativa	Green Way	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Santa Isabel Ltda.	Mixta	Avicola Rauquen	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AVÍCOLA RAUQUEN en color negro, dispuesto en forma curva. sobre una figura ovalada en colore blanco con borde negro y en su interior, dos figuras de fantasía de unas gallinas en colores verde con blanco, con cresta y pico rojo. Sobre un fondo blanco."
1577493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Javier García Aravena	Mixta	Mentor Salud	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de tres hojas unidas por sus tallos en tonalidades azules y verdes. Abajo, la denominación MENTOR en color blanco, seguida de la denominación SALUD en color verde. Todo en letras mayúsculas sobre fondo en color azul petróleo."
1577494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Jiménez Cofré	Mixta	Cattleya Gelato Artesanal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color negro con borde café claro. En su interior una figura que simula una flor de cinco pétalos en color café claro. Abajo, la denominación Cattleya en letras minúsculas de color café claro y bajo ésta denominación GELATO ARTESANAL letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Fondo color negro."
1577495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YAGANA CHILE SpA	Mixta	YAGANA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de color crema formada por cuatro lazos en forma de cruz con un rombo en el centro de color verde olivo. Seguido de línea vertical color crema. Denominación YAGANA en letras mayúsculas de trazo especial en color crema. Fondo color verde olivo."
1577496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Torres Barrientos, Tatiana Zegers Arce y Cristian Marcelo Torres Barrientos	Mixta	PMU.CL Permanent makeup supplies	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PMU.CL en letras mayúsculas de gran tamaño en color negro. Sobre ésta al centro, denominación PERMANENT MAKEUP SUPPLIES en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro y bajo ésta, una franja color blanco. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577497	Nydia Verónica González Jofré	Mixta	Libertcyn limpieza de ductos y fosas en edificios habitacionales y oficinas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LIBERTCYN LIMPIEZA DE DUCTOS Y FOSAS EN EDIFICIOS HABITACIONALES Y OFICINAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIBERTCYN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIBERTCYN, por LIBERTCYN LIMPIEZA DE DUCTOS Y FOSAS EN EDIFICIOS HABITACIONALES Y OFICINAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un edificio sobre una plataforma tipo T en color azul con blanco, rodeado de círculo con una hoja a cada costado de la plataforma en color verde. Abajo denominación LIBERTCYN en letras mayúsculas de color azul. Abajo denominación Limpieza de Ductos y Fosas en Edificios Habitacionales y oficinas, en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joselin Del Carmen Caballería Contreras	Mixta	Dra. Caballería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo con línea discontinua color naranja y café claro. En su interior, la denominación DRA. CABALLERÍA en color negro, dispuesto arriba en forma curva. En la parte central, un círculo con línea discontinua color morado, dentro un círculo color negro, blanco y fondo morado. En el centro, la figura de un caballo y a su costado derecho rostro de una mujer en colores blanco y negro. Fondo texturizado en color café claro."
1577499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Villa Núñez	Mixta	Ruka Antu Ecolodge	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ruka y abajo Antu en letras mayúsculas en tonalidades café con negro que simulan una roca. Abajo de letra U hacia la derecha, la denominación Ecolodge en letras minúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco"
1577500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Carrasco Browne y Claudia Cecilia Hasen Jara	Denominativa	Turismo Aluén	
1577501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Jesus Alvarado Segovia	Mixta	IPSIARTE	
1577502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Toledo López	Mixta	La Picá del Zankudo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La Picá en letras manuscrita curva de trazo grueso en color blanco. al lado izquierdo figura de un trozo de pizza en amarillo y al lado derecho figura de una hamburguesa también en amarillo. Abajo, la denominación Del Zankudo en letras manuscrita de menor tamaño y trazo fino en color blanco, al medio de dos líneas curvas de color celeste y sobre ésta figura de cuatro hojas o gotas en color azul. A la izquierda figura de un vaso de café en color celeste, y a la derecha abajo figura de una taza de te en color rosado y sobre esta un asterisco también en color rosado. Fondo color negro."
1577504	Rubén Orlando Valenzuela Benítez	Denominativa	empat	
1577586	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga	Denominativa	Vinos Capellanía	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577587	Claudio Gabriel Bustamante Vergara	Mixta	V de Vaca Parrilla Tradicional	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "V de Vaca Parrilla Tradicional".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", V de Vaca, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, V de Vaca, por V de Vaca Parrilla Tradicional, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en un fondo negro con un signo personalizado y estilizado, bajo el la denominación V de Vaca, y bajo esta ultima Parrilla Tradicional".</p>
1577588	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	sinergialab.com	
1577589	Daysi Carol Cerda Juárez	Denominativa	RENEL INGENIERÍA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577590	Martín Felipe Ortúzar Hardtmann	Mixta	Vuelta Una botella que no se rinde	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vuelta Una botella que no se rinde". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vuelta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Vuelta, por Vuelta Una botella que no se rinde, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1577591	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PERNOSUR SpA	Mixta	PERNOSUR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1577593	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Mario Francisco Maturana Undurraga	Mixta	pixel e-partners & consulting	
1577594	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577595	Luis Felipe Río Cabello, en representación de Opticallery SpA	Mixta	OPTICALLERY	
1577596	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DYD LIMITADA	Mixta	DAGLAM JOYAS	
1577597	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PUERTO EDUCAR SPA	Mixta	PUERTO EDUCAR	
1577598	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
1577599	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	EMMY'S ORGANICS	
1577601	Constanza Alejandra Espinoza Gómez	Mixta	ZENSORIAL	
1577604	Badiah Manifeh Bader Cortés	Denominativa	Palmeritas del Faro	
1577605	Luis Gonzaga Díaz Caro	Mixta	PG PUROGELATO	
1577606	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Paulonia	
1577607	Bekir Conkur, en representación de RECITEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA	Denominativa	ROYAL LUX	Se acredita la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada en la solicitud, ya que el poder citado no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1577615	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KMIKA SOLUTION SPA	Mixta	PerafoamPLUS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1577616	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&P MARKETING SPA	Mixta	ORIGAMI	En virtud del poder en custodia N° 214028 se corrige al representante a MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, puesto que en el documento no hay una delegación expresa a Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577619	Rodrigo Alejandro Pérez Marco	Mixta	B COOL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B COOL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", B-COOL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, B-COOL por B COOL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577620	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Alergeck	
1577622	Fincorp SpA, en representación de Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	YA VA A LLORAR LA OTRA	
1577626	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Rinoluv	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577628	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Comercial Multiexpress SpA.	Mixta	Cafe Xpress	
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Pacifik	
1577637	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	Tifi moni	
1577639	Wilson Hernán Aguilera Álvarez, en representación de COMERCIALIZADORA TODO CAMAS SPA	Mixta	TODOCAMAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577640	Mauricio Humberto Cordero Barrera	Denominativa	Molamb Advisory & Consulting	
1577641	Antika Fabiola Cárdenas Ahumada	Mixta	LA CASA DEL HORROR	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577642	Andres Fabian Fiori De Olivera	Mixta	MM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMMO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMMO por MM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577643	Marc-etienne Celestin	Denominativa	Oh Waaaoh!	
1577644	Danitza Hurma Spaho Herrera	Denominativa	Not Gin	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1577645	Manuel Ricardo Luna Alarcón	Denominativa	Mocambo	
1577646	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Clemente José Montes Barroilhet	Denominativa	MUTE INDUSTRY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577649	Yofran Jose Tejada	Mixta	Los Ángeles Gourmet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fondo amarillo con un par de alas en el centro, en tonos rojizos y en medio de éstas la figura de un gorro de chef de borde rojo, en la capa superior sobre la imagen se distingue el nombre de la marca Los Ángeles en letras manuscrita curva en color verde, y bajo esta la figura de un cuchillo y un tenedor en forma horizontal del mismo color verde, mas abajo denominación Gourmet en color amarillo."



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza	Mixta	Defticket	Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código QR que direcciona a un sitio web que contiene información distinta a la representación gráfica de la marca solicitada, se resuelve acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, sin el código QR, sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 6 letra b) y 23 del Reglamento de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de retrotraer los antecedentes a un nuevo examen formal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558623	Maria Elena Quispe Ramos, en representación de COMERCIAL SAN SHAN LIMITADA	Mixta	AMANDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 857063. ANANDA. Vestuario, camisas, pijamas y túnicas indias. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558689	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Instituto de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1070639. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PATAGONIA. Servicios de educación, enseñanza y capacitación en todas sus formas, organización y dirección de eventos deportivos, educacionales y de esparcimiento en general, actividades deportivas, de formación y recreación en general, servicios de organización de exposiciones culturales y educacionales en general. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561839	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	Casas Chile Spa	Visto, Que el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N°1403252 marca M CASAS CHILE y N°1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco", se resuelve: Aclare, corrija o en su caso rectifique la parte denominativa de la marca y la descripción de la etiqueta de la solicitud de autos, de manera que coincida con los registros antes citados. Todo bajo apercibimiento de retrotraer el procedimiento a la etapa de examen de forma.
1561841	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA.	Mixta	Casas Chile Spa	Visto, Que el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N°1403252 marca M CASAS CHILE y N°1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco", se resuelve: Aclare, corrija o en su caso rectifique la parte denominativa de la marca y la descripción de la etiqueta de la solicitud de autos, de manera que coincida con los registros antes citados. Todo bajo apercibimiento de retrotraer el procedimiento a la etapa de examen de forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563690	Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	oufire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "OUTFIRE",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563691	Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	oufire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "OUTFIRE",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563693	Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	oufire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "OUTFIRE",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563727	José Miguel Bravo Flores	Mixta	LOS SUPER BRAVOS DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309139 Marca Bravos de la cumbia Protege Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de programas de radio y televisión; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563735	Gustavo Muñoz Basáez, en representación de Acrobacia Libre SpA	Mixta	Acrobacia Libre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Acrobacia Libre", que consiste en el ejercicio de la profesión o actividad del acróbata, quien es la persona que da saltos o practica habilidades sobre el trapecio o la cuerda floja, o ejecuta determinados ejercicios gimnásticos, principalmente en espectáculos públicos, ejercido de forma independiente o no sujeto a una autoridad superior, se está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VET ULLRICH SPA	Mixta	Corgis Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALISON FRANCISCA CARRASCO MONDACA	Mixta	Té Regalo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1397086 Marca T-REGALO Protege Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564265	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SHANSHAN SHEN	Mixta	HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1137640 Marca IHOME Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564271	FRANCO RICARDO VALDES RAMIREZ, en representación de CATALPA HAUS SPA	Mixta	ESTACIÓN TROPERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 1270244 Marca Tropera Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante y hotel. de la clase 43; Registro 1270245 Marca MESA TROPERA Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Pizzerías;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Carolina Carrasco Echevarria	Mixta	Dharma Wellness Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 963507 Marca DHARMA Protege Educacion prebasica, basica y secundaria. educacion tecnico-profesional y educacion superior y postgrado. servicios de capacitacion de todo tipo y servicio de intercambio de estudiantes. de la clase 41; Registro 1177274 Marca ZEN DHARMA REIKI Protege Terapias reiki. de la clase 44; y Registro 1397786 Marca CENTRO TERAPEUTICO DHARMA Protege Rehabilitación de toxicómanos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS CORVALAN LIMITADA	Mixta	Let's Talk Institute	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 1337142 Marca LET'S TALK! ProtegeAcademias [educación]; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; coaching [formación]; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; formación práctica [demostración]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; provision de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; provision de información sobre educación; servicios de guías turísticos; servicios educativos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564790	Alejandro Santirso Perez, en representación de Comercialización de Congelados Alejandro Santirso E.I.R.L.	Mixta	Chicken Protein+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHICKEN PROTEIN+" en circunstancias que "Chicken Protein" se traduce al español como "Proteína de Pollo" resultando descriptivo de la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados los cuales contendrán proteínas presentes en la carne de pollo., sin que la adición del símbolo "+". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564822	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL	Mixta	SECRETARIA ONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SECRETARIA ONLINE", en circunstancias que "Secretaria" se define como "Persona que se encarga de las labores administrativas de un organismo, institución o corporación y desempeña las funciones de extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad" y "ONLINE" se traduce desde el idioma inglés al español como "En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN EN PERIODISMO Y ARTE", en circunstancias que un "centro de experimentación" es un lugar dedicado a la investigación y desarrollo de productos, tecnologías o procesos, mientras que "Periodismo" es una actividad profesional que consiste en la obtención, investigación, tratamiento y difusión de informaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564860	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	7Power	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307347, marca POWER 77, que distingue Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); altavoces; altoparlantes; amplificadores; antenas; aparatos de enseñanza; Aparatos de grabación de imágenes y sonido; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos náuticos; aparatos e instrumentos ópticos; Aparatos e instrumentos tocadiscos; aparatos y dispositivos de salvamento; Auriculares; Baterías; bocinas; Bocinas, auriculares, micrófonos y lectores de CD; Bolsos especiales para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564861	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838372, marca INFINITY, que distingue Productos químicos para su uso en los sistemas de fabricación de pulpa, papel y cartón; productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composición extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564869	marcelo españa gonzalez	Denominativa	Briss	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°934400, marca BRIZZY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Registro N°810012, marca BRISSY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	TRUE LIPOSOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401513, marca TRUE NATURE, que distingue Alimentos medicinales para animales; alimentos dietéticos medicinales para animales; champús medicinales para animales de compañía; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas para animales de compañía; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; complementos dietéticos para animales de compañía; complementos nutricionales para alimentos de animales; desodorantes para camas de animales; pañales para animales de compañía; polvos antipulgas para animales; preparaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564877	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1047371, marca INFINITY, que distingue Amplificadores, alto-parlantes, pre-amplificadores, radios, receptores, grabadoras de sonido, amplificadores, reproductores y aparatos de transmisión; aparatos reproductores de sonido; cintas, grabadoras de cintas; aparatos de televisión; radios de vehículos; cintas de video, monitores de video, pasa películas y partes para lo que precede, de la clase 9; Registro N°1155527, marca INFINITI, que distingue Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564886	José Manuel Donoso Saint, en representación de Doce Entertainment S.A.	Mixta	Racing Car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RACING CAR" que se traduce al español como "Auto de carreras" describiendo la naturaleza de los productos solicitados los cuales corresponderán a juguetes que emulen autos de carrera o que estén relacionados con estos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564953	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carolina Aracena Ojeda	Mixta	Carolina joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267823. LA TIENDA DE CAROLINA. Servicios de venta, al por mayor y menor e importación, de todo tipo de vestimenta, calzado, joyerías y productos de decoración, clase 35. Registro N° 945576. CAROLINA HERRERA. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber: bolsos de mano, bolsas, carteras, mochilas, cajas, bandoleras, artículos de guarnicionería, maletas, cordones, correas (artículos de guarnicionería), estuches, monederos, billeteras, maletines, etiquetas, revestimientos y adornos para muebles, válvulas, telas, porta tarjetas y barboquejos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565040	María Valentina Muñoz Rocuant	Denominativa	Soluciones Legales en Línea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Soluciones Legales en Línea", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a la prestación de servicios legales. Específicamente la marca pedida se utiliza en el mundo de la prestación de servicios legales para referirse a las respuestas jurídicas y legales que plantean a los abogados a sus clientes cuando enfrentan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565043	KARINA LEON, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	ÚNICO SPARKLING WINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831474 Marca VEGA-SICILIA UNICO Protege Vinos. de la clase 33; , Registro 1185865 Marca UNICO DE LUIS MIGUEL Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas. de la clase 33; , Registro 1213074 Marca UNICO LUIS MIGUEL Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas. de la clase 33; , Registro 1303392 Marca ÚNICO NV Protege Vino. de la clase 33; y Registro 1355447 Marca EL ÚNICO GRAN MALO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. de la clase 33; Solicitud N° 1550251. UNICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas alcohólicas con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565057	Cristian Marcelo Walter Angne, en representación de CONTENIDOS DIGITALES SPA	Mixta	One Play CHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240321. ONE PLAY. Difusión de programas de radio; Radiodifusión; Transmisión y recepción por radio, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565064	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Denominativa	Go Pharma Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356677. GOFARMA. Asesoramiento en materia de farmacia, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565098	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU	Mixta	BELINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079982.</p> <p>BELLINI. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544606	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de FERNANDO EDUARDO OSTORNOL ALMARZA	Mixta	OSKUFOOD	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1544669	Gerardo Andrés Gómez Calderón, en representación de RED CONSULTORIA SPA	Denominativa	RED CONSULTORÍA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1544727	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la rectificación del rut del solicitante, se supera la prohibición de registro observada.
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de YENTZEN CONSULTING SPA	Mixta	CHERRYTECH	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1544767	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Yimy Alonso Navarro Aguilar	Mixta	LP LOS PARIENTES DE YIMMY NAVARRO	Se reconsidera la observación de fondo, atendida la declaración jurada acompañada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1545082	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González	Denominativa	DRAGON ANDINO	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos de cada signo son todos factores que afectan la percepción de los mismos a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545128	Macarena Andrea Toro Segovia	Denominativa	Sanamente	Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1545130	Cristopher Antonio Cabezas Pardo	Mixta	XTFEST CHILE	Tomando en consideración que la solicitud N°1537239 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de rechazada se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Fest" individualmente considerado y sin protección al término "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Alejandra Cartes Hormazábal	Denominativa	Flor Nativa	
1545528	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	CASTLE Your Product Protected.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Product" y "Protected" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545556	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	
1545561	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	
1545879	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A.	Mixta	café Britt	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545884	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A.	Denominativa	Britt Chocolate Barks	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chocolate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1545885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A.	Denominativa	Britt Chocolate Clusters	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chocolate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546360	Patricio Orlando Garcias Henríquez, en representación de Fernando Javier Toro Arias	Mixta	TOTTEN KORPS	Que atendida las alegaciones contenidas en la contestación a la observación de fondo en donde señala que es el creador de la banda TOTTEN KORPS, se reconsidera la observación de fondo y se concede la marca pedida.
1546477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo	Mixta	M MAYLA	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que se ha acompañado la declaración jurada exigida, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1546523	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	ID. BUZZ	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de la cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1546593	Francisco Andrés Madariaga Arqueros, en representación de HECTOR OSIEL CARBAJAL VASQUEZ	Mixta	DIAMOND POWER	
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz	Mixta	ÁLMU	
1548090	Edgardo Andrés Ortiz Breve	Denominativa	METROPOLITAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558680	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1558695	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1559239	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SERVICIOS DIGITALES CHILE SPA	Denominativa	AUTO-TRANSFER	
1559458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIELA ARLETTE PLAZA RUIZ y JUAN CRISTOBAL ORELLANA REBOLLEDO	Mixta	Ray café del sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563717	Nicholas Hooper Herrerros, en representación de BACUHO AUDIOVISUAL SPA	Mixta	Flotando en la Talagante	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1563726	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones María Betania Spa	Mixta	MB BOULEVARD MARIA BETANIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOULEVARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563731	EDUARDO ANTONIO ZÚÑIGA MACHUCA, en representación de MAXII TECHNOLOGY SpA	Mixta	Maxii technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563732	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Carrasco Venegas	Denominativa	Black Shark SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563742	yaroslav popovich	Denominativa	NatMix	
1563751	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Rodrigo Vargas Cadenas	Mixta	My Learning	Con protección al conjunto y sin protección al término "Learning" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1564262	Celia Aurora Flores Rojas	Mixta	Fundación Visible	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564272	Jarry IP SPA, en representación de G&N Brands SPA	Denominativa	BARRIO CHICK'EN, NADIE LO HACE COMO EL BARRIO LO HACE	
1564274	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Prometheus Fuels Inc.	Denominativa	PROMETHEUS	
1564286	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MONTDUCK	
1564312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Fernanda Ardila Cáceres	Mixta	CASA NUNA	
1564330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Club Santa Elena	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ANDRÉS BRITO VILLALOBOS	Mixta	FMCL	
1564339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Otra Romi Spa	Mixta	La Otra Romi	
1564346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE GUSTAVO FERNANDEZ ARAYA	Mixta	FERJI SPA ASESORÍAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA" y "ASESORIAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564377	Marisol Beytia Auad, en representación de Javier Antonio Carmona Silva	Mixta	easyVET	
1564542	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMBO	
1564660	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELI CREMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564664	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Figurativa		
1564665	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Figurativa		
1564771	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMBO	
1564780	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564872	Idebiz Chile Eirl, en representación de 377 Creative Spa	Mixta	369	
1565027	Tirza Esperanza Chavez Santos	Mixta	BigBan Premium Bananas Ecuador	Con protección al conjunto y sin protección al término "Premium Bananas Ecuador", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565029	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	RESPINIB	
1565031	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INVERSIONES LUIS E VALLEJOS K E.I.R.L.	Mixta	G CENTRO DE GESTIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE GESTIÓN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565033	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Hacemos la diferencia	
1565035	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	DAPTOPRO	
1565037	GONZALO GOMEZ, en representación de MORA Y ALEMPARTE PROPIEDADES SPA	Denominativa	M&A PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565038	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	BACIRELLE	
1565039	Ricardo Francisco Alejandro Lobos Díaz	Mixta	NDF Nación Del Fútbol	
1565041	KARINA LEON, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	WHISKY SIR ALBERT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Whisky", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565045	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	CIRCANEX	
1565046	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL SFREE	
1565049	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	Kiss The Ground	
1565053	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	Pawsitive	
1565055	Ricardo Alberto Fuentes Fernández	Mixta	Biocoloso	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565065	Patricia Vigorena Orellana, en representación de HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	Mixta	OJM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565069	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Mixta	CLUB SOCIAL	
1565070	Mosheh-efra Osvaldo Landaeta Sánchez	Denominativa	TÜNGÜM	
1565075	Erwin Sepúlveda Sandoval, en representación de Hi-Cell Chile SpA	Mixta	HiCell	
1565079	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARIA PAZ SANCHEZ PUCCIO	Mixta	ECOSAM	
1565082	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Nicolás Alberto Gómez Velásquez	Mixta	PATA CHUECA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565084	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Seconds Out Limitada	Mixta	SOOT	
1565090	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aldo Vera Muñoz	Denominativa	Elton Band	Con protección al conjunto y sin protección al término "Band", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565094	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de Durman Esquivel S.A.	Denominativa	PRIMEGAS, SEGURIDAD Y DESEMPEÑO DE PRIMER NIVEL	
1565097	Enzo Geovanni Realini Barria	Mixta	IACO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565099	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU	Mixta	BELINA	
1565116	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU	Mixta	BELINA	
1565125	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG XIANGDONG	Mixta	BELINA	
1566114	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Mixta	RED ACTIVA CHILEMUJERES FUNDACION	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento CHILE y al elemento FUNDACION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	ZAXIS FINANCE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de establecimientos crediticios, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en señalar que por un error de la WIPO, se tradujo Credit bureau services como Servicios de establecimientos crediticios y que de conformidad a lo que solicita el peticionario se rectifica la traducción de Servicios de establecimientos crediticios por Servicios de agencias de crédito.</p> <p>Que, este Instituto considera que la rectificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios de establecimientos crediticios por Servicios de agencia de crédito; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una limitación y precisión de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha rectificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Descuento de facturas [factoraje]; servicios de agencias de cobro de deudas; fianzas [garantías]; servicios de financiación; arrendamiento con opción de compra (leasing); préstamos hipotecarios; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; análisis financieros; consultoría financiera; suministro de información financiera; gestión financiera; inversión de fondos; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros contra accidentes; consultoría sobre seguros; suscripción de seguros; corretaje de seguros; suministro de información sobre seguros; servicios actuariales; servicios de agencias de crédito; servicios financieros de corretaje aduanero; arrendamiento con opción de compra.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730789	Lindsay J. Hulley, Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO X 1 CLASSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASSIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991730793	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	
991730898	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	
991730911	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	SEKOYA FIESTA	
991730912	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	ROTONDINO	
991730913	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AVORIO	
991730916	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	DEL PASTAIO	
991730917	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	PROVO-NELLO	
991730918	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	TENERA	
991730919	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	CEPPONELLI	
991730943	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFINO BY GRANDE MOZZARELLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOZZARELLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991730994	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de King.com Limited	Denominativa	CANDY CRUSH ALL STARS	
991731160	Luna M. Samman, Esq., en representación de Tidal Music AS	Denominativa	TIDAL RISING	
991731748	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1371822	RUBÉN DARÍO PASTÉN ZURITA, en representación de MANUEL ANTONIO ANGEL FLORES	Mixta	DON BUFFALO RESTAURANT PARRILLA by DMSANDWICH	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2020, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 860560 Marca BUFFALO WILD WINGS Protege Restaurant, bar, servicios de banquetearía, preparación y servicios respecto de alimentos y bebidas. de la clase 43; , Registro 1061917 Marca BUFALO BEEF Protege servicios de restauracion (alimentacion), hospedaje temporal de la clase 43, Registro 1295079 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwichería y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. de la clase 43 y Solicitud 1366465 Marca DMSANDWICH Protege Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes; de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 9 de febrero de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, siendo menester considerar la marca en su conjunto y no diseccionarla en busca de causales de rechazo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Marcelo Oyarzo Arriagada	Denominativa	Frenilloslosandes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 10777880, marca CLINICA LOS ANDES, que protege Servicios de clínicas y centros médicos, de la clase 44; al Registro N° 1316541, marca CLINICA LOS ANDES, que protege Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios de nutricionista; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las aéreas antes mencionadas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ANDES en su configuración en la clase 44.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544543	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTIN FIORELLA SHOT!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1364078, marca FIORELLA, que distingue Fideos; fideos chinos instantáneos; fideos chinos sin cocinar; fideos de arroz; fideos fritos; fideos secos; fideos somen sin cocinar [fideo muy delgado de trigo]; lasaña; macarons [pastelería]; macarrones con queso; maíz descascarillado [hominy]; maíz molido; maíz procesado; masa de pastelería; mayonesa; mayonesa vegana; mostaza; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta alimenticia; pasta alimenticia fresca; pasta de arroz para uso culinario; pasta de frutas como saborizante de alimentos; pasta de maná [pastelería]; pasta de miso; pasta de soja [condimento]; pasta para biscotes; pasta seca; pasta y fideos; pastas alimenticias; pastas alimenticias farináceas para consumo humano; pastas alimenticias rellenas; pastas de curry; pastel de almendras; pastel de helado; pasteles [torta], de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544572	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de FUND. EDUC. N.S MARIA INMACULADA DE EL BOSQUE	Mixta	I M COLEGIO N S MARIA INMACULADA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1130964, marca NUESTRA SEÑORA MARIA INMACULADA DEL BOSQUE, que distingue Servicios de educación y formación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544615	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Benedicto Jesús Jiménez Villarreal	Mixta	LA CASA DEL AIRBAG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de la cobertura solicitada, siendo además inductivo a error y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica LA CASA DEL AIRBAG y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544616	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DEGESTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1081923, marca DIGESTINE, que distingue Productos farmacéuticos, de la clase 05.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544674	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama	Denominativa	Viña Santa Sofía	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1055013 Marca VIÑA SOPHIA Protege Vinos, espumantes (vinos), licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; y Registro 1169044 Marca VIÑA SOFIA Protege Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544693	Efrain De La Cruz Bozo Godoy	Denominativa	Proconm	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1401988 Marca PROYCOM Protege Plataformas de software, grabado o descargable; programas de software para la gestión de hojas de cálculo. de la clase 9; Actualización de software; alquiler de software; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de computadoras y software informático; alquiler de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; programación de computadoras y diseño de software de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544753	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	CM CREDIMARKET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1312220 Marca CREDIMARKET Protege Servicios de suscripción de seguros; servicios de operaciones financieras; servicios de operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544960	Rodrigo Bernardo Barrientos Campos, en representación de Transportes Barrientos Limitada	Mixta	AHORROFLETES CON NOSOTROS SÍ AHORRAS!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ¡al consistir la marca en el conjunto AHORROFLETES CON NOSOTROS SÍ AHORRAS!, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados al transporte de mercaderías y productos y que tiene la cualidad de ser accesibles económicamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al flete y transporte de mercaderías y productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544963	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes. , en representación de Tololo Gourmet SpA	Denominativa	La Flaca Sour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1083376 Marca FLACO Protege vinos, licores y bebidas alcohólicas en general, con excepción de cervezas. de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA	Mixta	OTUTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1066629 Marca TUTI Protege anuncios clasificados; publicidad, publicidad en sitios web comerciales, promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos. de la clase 35. Solicitud 1518875. TUTTI. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Titulares de los registros no dedujeron oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544990	Edgar Antonio Sanchez Subieta	Mixta	SALROSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "SALROSA", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un tipo de sal de color rosa que se extrae de una mina de sal que está cerca del Himalaya en las montañas de Pakistán usada para dar sabor a los alimentos y también para hacer "lámparas de sal" que irradian un tono rosado o anaranjado, lo cual indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta, naturaleza, aplicación, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten, no se destinen o se laboren a partir de "sal rosa". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sien que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. (Antecedente de rechazo solicitudes N°1116319 y N°1116321)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que, solicita el signo para distinguir múltiples productos y no exclusivamente sal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Mixta	PROPIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1295308, marca PROPIO DIRECTO, que distingue Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36. Registro N°1334126, marca Propia, que distingue Software de gestión de bases de datos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545105	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos Il Papparazzo SpA	Denominativa	IL PAPARAZZO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1185317. PAPARAZZI. Bar, restaurant, fuente de soda, salón de te, hotel, motel y servicio de procuración de alimentos en general. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545131	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Cecilia Loreto Muñoz Salas	Denominativa	CHIC & CHEAP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras CHIC y CHEAP, la primera se traduce al español como de moda o elegante (Dicho de una cosa o de un lugar: Que revela distinción, refinamiento y buen gusto) y la segunda se traduce al español como barato (Que tiene un precio bajo o más bajo de lo normal), es decir, ambos términos se limitan a describir características determinadas de los productos cuya venta se pretende proteger. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1142348 Marca IA INTERACTIVE Protege Publicidad y mercadeo, incluyendo correo publicitario, estudios de mercado, servicios de modelos de publicidad y/o promoción de ventas, difusión de material publicitario, difusión de anuncios. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545157	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	TABLETITAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "TABLETITAS". Éste es el diminutivo de tabletas; según la RAE una tableta es una pieza rectangular y plana de chocolate, turrón y otros alimentos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en tabletas de los productos antes indicados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los dulces, chocolates y demás productos relacionados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo pedido no corresponde al diminutivo de tableta por lo que puede ser aceptado a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545893	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nestor Matias Acosta	Denominativa	DAC AVIATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1184211 Marca DAC - DR. AUTO & CASA Protege Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos.; oficina (instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de -); reparación y restauración de enseres domésticos; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de mantenimiento y reparación de edificios;servicios de remodelación, reparación y mantenimiento residencial,comercial e industrial; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATRINA MALHUE JARA	Mixta	Magia & Teatro Producciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1220390. CARPULIN. Alquiler de carpas; alquiler de tiendas de campaña, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Matías Rojas Bravo y David Adolfo Sánchez Gudenschwager	Mixta	Urbana Panadería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1014333. URBANO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Solovidrios Ltda	Denominativa	Solovidrios, la mejor solución a tu alcance	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Solovidrios, la mejor solución a tu alcance", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el vidrio, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no digan relación con el vidrio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546495	Esteban Leonardo Oteiza Torres	Denominativa	restaurante palermo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1189525 Marca PALERMO Protege Servicios de restauración (alimentación); residencias para animales. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546504	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Alejandro Rebolledo Chávez	Mixta	Ecomar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1364128. EICOMAR. Alimentos a base de pescado; carne y pescado en conserva; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; filetes de pescado; gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; harina de pescado para la alimentación humana; huevas de pescado preparadas; huevas de pescado procesadas; huevas de salmonete, preparadas; pescado; pescado enlatado [conservas]; pescado procesado; salmón [pescado], clase 29.</p> <p>Que, con fecha 12/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546507	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sergio Alejandro Sánchez Quiñones	Mixta	CONTAINERSIP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1177591. SIP. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, clase 6. Registro N° 1238415. SIP. Servicios de ventas por teléfono y catálogos de todo tipo de artículos, asesorías en la dirección de negocios de transcripción y compilación de datos, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547246	Alicia Alejandra González Vidal	Mixta	AMoor	
1547644	Eduardo Muñoz Silva, en representación de TRANSPORTES ARTISA LIMITADA	Mixta	ARTISA KILOMETROS DE CONFIANZA	
1548239	Ysidro Rodríguez Pérez	Mixta	Lucendi	
1548487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	
1549532	Nicole Millisent González Navarro	Denominativa	KonnichiBar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991392993	Matthew O. Brady, Allergan, Inc., en representación de Allergan Pharmaceuticals International Limited	Denominativa	Harmonyca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 887362, marca ARMONICA, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano; productos y preparaciones veterinarias; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1367754	RODRIGO HERNÁN MIRANDA ESPINOZA, en representación de PROGAS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PROGAS	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0921246	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Sika Technology AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIKA MAXTACK	Habiéndose otorgado de forma errónea el certificado de devolución emitido con fecha 13/08/2021, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, a su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 13/08/2021. 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al primer otrosí: Cómo se pide; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0924304	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Societe Industrielle de Lacanche Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LACANCHE FOURNEAUX DE FRANCE	Habiéndose otorgado de forma errónea el certificado de devolución emitido con fecha 18/10/2021, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, a su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 18/10/2021. 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al primer otrosí: Cómo se pide; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0929536	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inter-Continental Hotels Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERCONTINENTAL ALLIANCE	Habiéndose otorgado de forma errónea el certificado de devolución emitido con fecha 10/12/2021, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, a su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: 1.- Anúlase el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 10/12/2021. 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al primer otrosí: Cómo se pide; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0943621	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Dentaïd s.a. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XEROS DENTAID	Habiéndose otorgado de forma errónea el certificado de devolución emitido con fecha 28/10/2021, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, a su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: 1.- Anúlase el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 28/10/2021. 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital,



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al primer otrosí: Cómo se pide; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1089595	Rubén Darío Ulloa Vilarin, en representación de Ulloa Vilarin Juan Rodolfo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INSICO	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Acompañe documento en anotación de renovación correspondiente.
1094790	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de ARBURG GmbH + Co Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARBURG	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1095261	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Choice Hotels International Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUALITY INN	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1102262	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Santillana de Ediciones, S.L. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	SER SANTILLANA	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1102682	Mitsuboshi Belting Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBL	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Dejesse sin efecto la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente.
1110730	Mitsuboshi Belting Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBL	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Dejesse sin efecto la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente.
1125407	Estudio Transglobo Ltda. y/o Hugo Rubio y/o Alex Severin, en representación de Tri-Union Seafoods, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHICKEN OF THE SEA	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1142372	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1156857	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARION HOTEL	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1156859	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUALITY HOTEL	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1160398	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMFORT INN BY CHOICE HOTELS	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1169438	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERIA, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SonoScape	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1169441	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERIA, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SonoScape	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1169771	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARION	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1193047	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABEX	A su escrito de fecha 01/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1267634	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Azul S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZUL CARGO EXPRESS	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1303089	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Asociación Chile de Conservación del Patrimonio Ferroviario Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tren del Recuerdo	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1312108	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAIRTEX	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1364576	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tren del Recuerdo	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1471357	LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mote con huesillos	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A todo, no ha lugar en virtud de resolución de abandono de fecha 08/04/2024.
1473206	Mariano Eugenio Cerda Ramírez Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PolitiX	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 15/02/2024, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1480603	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C Comfort	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1480610	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C Comfort SUITES	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1488257	AZ y Compañía, en representación de Energy Beverages LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANGO BANGO	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489053	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q Quality	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1543977	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BUBBA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1543827 (BUBBA ACTIVE)Como se pide, suspéndase la solicitud hasta la total tramitación de la oposición deducida en contra de la solicitud previa 1543827.
1543977	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, como se pide; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1544537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Marcelo Oyarzo Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Frenillosandes	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder
1544543	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIORENTIN FIORELLA SHOT!	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1544554	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOCOHOT	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1544572	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de FUND.EDUC.N.S MARIA INMACULADA DE EL BOSQUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I M COLEGIO N S MARIA INMACULADA	Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544606	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de FERNANDO EDUARDO OSTORNOL ALMARZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSKUFOOD	Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544606	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de FERNANDO EDUARDO OSTORNOL ALMARZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSKUFOOD	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1544615	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Benedicto Jesús Jiménez Villarreal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL AIRBAG	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo y limitada la cobertura; al otrosí, ténganse por acompañados.
1544616	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEGESTION	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544669	Gerardo Andrés Gómez Calderón, en representación de RED CONSULTORIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RED CONSULTORÍA	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1544674	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocio Saavedra Valderrama Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viña Santa Sofia	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544693	Efraín De La Cruz Bozo Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Proconm	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544723	Eugenio Sebastián Flores Osorio, en representación de EL MODULARQ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Modularq	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544723	Eugenio Sebastián Flores Osorio, en representación de EL MODULARQ SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El Modularq	Considerando 1- Que con fecha 2 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1397257, marca ModularQ, que distingue Asesoramiento en



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción; construcción de viviendas de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente asesoramiento en construcción; construcción de viviendas; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de construcción de edificios; supervisión (dirección) de obras de construcción, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura asesoramiento en construcción; construcción de viviendas; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de construcción de edificios; supervisión (dirección) de obras de construcción, clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura construcciones metálicas; construcciones metálicas reubicables; construcciones prefabricadas de metal; construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal; construcciones transportables metálicas, clase 6; servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción; diseño arquitectónico; diseño de interiores; diseño industrial; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo, clase 42.</p>
1544727	<p>Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	STARSEX	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, como se pide, rectifíquese R.U.T. del solicitante de autos. Modifíquese base de datos.
1544727	<p>Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	STARSEX	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544753	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CM CREDIMARKET	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1544755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Eduardo Zenteno González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dazencontrol	Estese al mérito de autos.
1544755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Eduardo Zenteno González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dazencontrol	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Eduardo Zenteno González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Dazencontrol	Considerando 1- Que con fecha 16 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1175940. DAZEN. Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones descargables de software informático; teléfonos inteligentes; teléfonos portátiles; videotelefonos; módems; auriculares; cámaras fotográficas; chips electrónicos; pilas y baterías eléctricas. Clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Tableros de control (electricidad), clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Tableros de control (electricidad), clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Instalación y reparación de aparatos eléctricos, clase 37; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "control" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de YENTZEN CONSULTING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRYTECH	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de YENTZEN CONSULTING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRYTECH	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1544765	Fernando Lorenzo Sepúlveda Navarrete, en representación de LUBRICENTRO AUTO LOOK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTO LOOK	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544765	Fernando Lorenzo Sepúlveda Navarrete, en representación de LUBRICENTRO AUTO LOOK SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AUTO LOOK	Considerando 1- Que con fecha 3 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1037545, marca LUK, que distingue vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. Registro N° 790513, marca LUK, que distingue Vehículos de todo tipo comprendidos en la clase, en especial, vehículos todo terreno; aparatos de locomoción terrestre y aérea y acuática de la clase 12, en relación a los servicios de la clase 39. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente alquiler de vehículos, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alquiler de vehículos, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención, clase 37; servicios de inspección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				preventa de vehículos nuevos y usados, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544767	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Yimy Alonso Navarro Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LP LOS PARIENTES DE YIMMY NAVARRO	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1544960	Rodrigo Bernardo Barrientos Campos, en representación de Transportes Barrientos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AHORROFLETES CON NOSOTROS SÍ AHORRAS!	Por contestada la observación de fondo.
1544963	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes. , en representación de Tololo Gourmet SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Flaca Sour	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OTUTI	Por acompañados.
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OTUTI	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1544990	Edgar Antonio Sanchez Subieta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALROSA	Por contestada la observación de fondo.
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROPIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente.
1545061	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1393237 (CHAMISERO LAS CUARENTAS)Tomando en consideración que el solicitante ha deducido oposición en contra de la solicitud previa 1393237 fundante de la observación de fondo y con el fin de evitar desiciones contradictorias, se resuelve, suspendase la solicitud hasta la total tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1393237.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545061	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Por contestada la observación de fondo.
1545068	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Por contestada la observación de fondo.
1545068	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1393237 (CHAMISERO LAS CUARENTAS);Solicitud 1393790 (CHAMISERO LAS CUARENTA)Tomando en consideración que el solicitante ha deducido oposición en contra de las solicitudes previas 1393237 y 1393790 fundantes de la observación de fondo y con el fin de evitar desiciones contradictorias, se resuelve, suspendase la solicitud hasta la total tramitación de la oposición recaída en las solicitudes 1393237 y 1393790.
1545073	Gustavo Enrique Hermosilla Schoon, en representación de HERMOSILLA Y CARDENAS PROFESIONALES MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	180° ALIGNERS	Previo proveer, acompañe poder suficiente para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545082	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRAGON ANDINO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente.
1545105	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos Il Paparazzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IL PAPAARAZZO	Por contestada la observación de fondo. Por acompañados.
1545105	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos Il Paparazzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IL PAPAARAZZO	A sus antecedentes.
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLITT	Que con fecha 29/12/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1061591, marca GLIT, que distingue CONSTRUCCIONES METALICAS, CONSTRUCCIONES



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>TRANSPORTABLES METALICOS, CABLES METALICOS NO ELECTRICOS, TUBOS DE ACERO, ALAMBRES, ANDAMIOS METALICOS, CAÑERIAS METALICAS, TENSORES DE CORREAS METALICOS, ENCOFRADOS METALICOS PARA HORMIGON, ENREJADOS METALICOS, MATERIALES METALICOS PARA VIA FERREA, MOLDES DE FUNDICION METALICOS, METALES COMUNES Y SEMIELABORADOS, PANELES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ALAMBRES DE PUA, RECIPIENTES METALICOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS, VARILLAS METALICAS DE SOLDADURA FUERTE, VARILLAS METALICAS PARA SOLDAR, TANQUES METALICOS Y BANCOS DE TRABAJO METALICOS de la clase 6. Registro N 1007735, marca GLIT, que distingue MOPAS, PORTA MOPAS, APARATOS Y MAQUINAS NO ELECTRICOS PARA LUSTRAR DE USO DOMESTICO, TROPAS DE LIMPIEZA, APARATOS MANUALES PARA LA LIMPIEZA DE VIDRIOS, INSTRUMENTOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA LA LIMPIEZA, BASUREROS DE MATERIAS PLASTICAS, CEPILLOS PARA LA LIMPIEZA DE SUELOS, GUANTES PARA LUSTRAR, GUANTES PARA LA JARDINERIA, GUANTES PARA USO DOMESTICO, PORTAROLLOS DE PAPEL HIGIENICO Y PORTAROLLOS DE PAPEL, VAPORIZADORES DE PERFUMES, PORTA ESPONJAS, PLUMEROS, RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO, RECIPIENTES DE COCINA, SOPAPAS, TABLAS DE LAVAR, ESTOPAS PARA LIMPIAR, ESPONJAS METALICAS PARA FREGAR, ESCOBAS, ESCOBILLAS DE BAÑOS, de la clase 21.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Láminas metálicas para embalar y empaquetar. Recipientes metálicos para embalar. Embalajes de hojalata, <u>de la clase 6</u>; Bolsas para cocción en horno y microondas, <u>de la clase 21</u>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan la marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Láminas metálicas para embalar y empaquetar. Recipientes metálicos para embalar. Embalajes de hojalata, de la clase 6; Bolsas para cocción en horno y microondas, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><u>la clase 21</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bolsas de papel; bolsas de plástico de uso doméstico e industrial; bolsas de plástico reciclable de uso doméstico para el almacenamiento de alimentos; bolsas de papel o plástico compostables para uso doméstico; bolsas de papel o plástico reciclables posconsumo para uso doméstico; bolsas de silicona para el almacenamiento de alimentos; materiales plásticos para embalaje y envasado de uso doméstico e industrial; bolsas de plástico para envasar y embalar; bolsas (sobres, bolsas) de papel o plástico, para embalaje; láminas de control de humedad, de papel o plástico, para envasado de alimentos; lámina de plástico para envoltura de uso doméstico e industrial; films de materias plásticas para embalar; bolsas de plástico para sandwich; bolsas de plástico de uso doméstico para el almacenamiento de alimentos; bolsas de congelación; material de embalaje fabricado con almidones; bolsas de basura y aseo de uso doméstico e industrial; bolsas flexibles de plástico de almacenamiento para uso doméstico, <u>de la clase 16</u>.</p>
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLITT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañado.
1545128	Macarena Andrea Toro Segovia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanamente	Por contestada la observación de fondo.
1545130	Cristopher Antonio Cabezas Pardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTFEST CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1545131	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Cecilia Loreto Muñoz Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHIC & CHEAP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERACTIVE STORE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1545157	Francisco Aurelio Ortiz Comas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TABLETITAS	Por contestada la observación de fondo.
1545470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Alejandra Cartes Hormazábal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flor Nativa	Como se pide.
1545470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Alejandra Cartes Hormazábal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flor Nativa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545528	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTLE Your Product Protected.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1545528	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTLE Your Product Protected.	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1545556	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	savvy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1545561	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	savvy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1545589	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA Confite	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1545879	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	café Britt	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545884	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Britt Chocolate Barks	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente.
1545885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Britt Chocolate Clusters	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente.
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de NEOSOFT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOSOFT	Resolviendo presentación de fecha 13 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de NEOSOFT SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	NEOSOFT	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 12 de octubre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia del Registro N° 1164555, marca NEOSOFT SOLUCIONES.</p> <p>Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló que la marca invocada tienen el mismo titular.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud o la anotación de cambio de nombre ante este Instituto. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo.
1545893	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nestor Matias Acosta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAC AVIATION	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1545928	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMACARE	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545929	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURELAB	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545931	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREFORM	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545933	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREFORM	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545936	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURELAB	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545938	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURELAB	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545943	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREFORM	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545947	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMACARE	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1545953	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREFARM	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545955	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREFARM	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1546008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATRINA MALHUE JARA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magia & Teatro Producciones	Estese al mérito de autos.
1546008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATRINA MALHUE JARA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magia & Teatro Producciones	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546326	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Fabián Ariel Neira Rodríguez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROPÁDEL	Considerando Que con fecha 05/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1390972, marca PROPÁDEL, que distingue Pelotas de pádel tenis; Pelotas para jugar pádelbol; palas de padel; paletas de padel, de la clase 28. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de la clase 28. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 28. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TARPULIN	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 04/10/23 se notificó al solicitante que incurria en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro Registro N° 1190628. CARPULIN. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>importación-exportación (agencias de -) de todo tipo de productos con exclusión de las clases 17, 22 y 25; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -) de todo tipo de productos con exclusión de las clases 17, 22 y 25; ventas (promoción de -) para terceros de todo tipo de productos con exclusión de las clases 17, 22 y 25, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 17, 22 y 25.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración comercial;administración de negocios;alquiler de equipos de oficina;alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de puestos de venta;alquiler de stands para ventas;alquiler de vallas publicitarias;facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;información y asesoramiento comerciales al consumidor;gestión comercial de cajas registradoras;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización de ferias de comercio;organización de salones profesionales con fines comerciales o publicitarios;marketing / mercadotecnia;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clase 17, 22 y 25;servicios de marketing, publicidad y promoción;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;presentación y demostración de productos;servicios de consultoría comercial en el ámbito de los leads inmobiliarios. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Como se pide.
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Como se pide.
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí como se pide.
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Como se pide.
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Como se pide.
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARPULIN	Como se pide.
1546477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MAYLA	Por contestada la observación de fondo.
1546477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MAYLA	Como se pide.
1546482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Matías Rojas Bravo y David Adolfo Sánchez Gudenschwager Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urbana Panadería	Como se pide.
1546482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Matías Rojas Bravo y David Adolfo Sánchez Gudenschwager Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urbana Panadería	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Solovidrios Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Solovidrios, la mejor solución a tu alcance	Por contestada la observación de fondo.
1546484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Solovidrios Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Solovidrios, la mejor solución a tu alcance	Como se pide.
1546495	Esteban Leonardo Oteiza Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	restaurante palermo	Por contestada la observación de fondo.
1546504	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Alejandro Rebolledo Chávez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecomar	Por contestada la observación de fondo.
1546506	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	Por contestada la observación de fondo.
1546507	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sergio Alejandro Sánchez Quiñones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTAINERSIP	Por acompañados.
1546507	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sergio Alejandro Sánchez Quiñones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTAINERSIP	Por contestada la observación de fondo.
1546518	Tomás Ignacio Browne Pinochet Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Verthebra	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1546523	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ID. BUZZ	Como se pide.
1546523	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ID. BUZZ	Como se pide.
1546523	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ID. BUZZ	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546523	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ID. BUZZ	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí y tercer otrosí, como se pide.
1546572	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546572	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PANAM SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546574	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PANAM SPORTS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546574	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546579	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LARA DELICIOSAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546589	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PANAM SPORTS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros N°1288994 y N°1288998 base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546589	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546593	Francisco Andrés Madariaga Arqueros, en representación de HECTOR OSIEL CARBAJAL VASQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIAMOND POWER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1547117	Raúl Fernando Fomes Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	De Los Libres	
1547117	Raúl Fernando Fomes Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	De Los Libres	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547246	Alicia Alejandra González Vidal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMoor	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGL MEDICALS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CGL MEDICALS	
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÁLMU	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1547644	Eduardo Muñoz Silva, en representación de TRANSPORTES ARTISA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTISA KILOMETROS DE CONFIANZA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548090	Edgardo Andrés Ortiz Breve Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METROPOLITAN	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548239	Ysidro Rodríguez Perez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lucendi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEROSUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEROSUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ACEROSUR	
1549532	Nicole Millisent González Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KonnichiBar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549902	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de TAAG Labs S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NWOORK	A su escrito de fecha 15/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de razón social del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1550860	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de R&M Construservi SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F	A su escrito de fecha 15/02/2024, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 6 y 40 de la solicitud de autos.
1550977	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLY CONCEPT	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otros: Téngase por acompañados los documentos.
1552647	Rodrigo Felipe Bejares Palma, en representación de WOKERY SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOKERY	A su escrito de fecha 19/02/2024, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 18 y 40.
1557083	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile Resolución de desistimiento	Denominativa	LEA	A la presentación de fecha 08/03/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Defticket	Estese a lo resuelto.
1559401	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt Fondo - Res. Favorable Escrito	Multimedia	Bienvenido al Holoceno	Como se pide.
1559458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIELA ARLETTE PLAZA RUIZ y JUAN CRISTOBAL ORELLANA REBOLLEDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ray café del sur	Estése al mérito de autos.
1560010	Vanessa Paredes Soto, en representación de Distribuidora Vimas SpA Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	distribuidora vimas spa	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 13/02/2024 bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560436	Camila Fernanda Zavala Cordero, en representación de SEA FOREST SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sea Forest Chile	Téngase presente.
1561375	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Adalya Tobacco International GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADALYA	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Téngase presente.
1563732	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Carrasco Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Black Shark SPA	Estese al mérito de autos.
1563735	Gustavo Muñoz Basáez, en representación de Acrobacia Libre SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acrobacia Libre	Estese al mérito de autos.
1563751	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Rodrigo Vargas Cadenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	My Learning	Estese al mérito de autos.
1563756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALISON FRANCISCA CARRASCO MONDACA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Té Regalo	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564319	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NAUMANN PAPER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Naumann Paper	Téngase presente la cesión de solicitud.
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	Como se pide.
1565054	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IKAWA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKAWA	A escrito de 6 de marzo de 2024, estese al merito de autos.
1566114	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RED ACTIVA CHILEMUJERES FUNDACION	Estese al mérito de autos.
1573434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gestión Inversión	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso; Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO: Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para subsanar el defecto formal observado, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1573436	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Telma Julio Manterola, Manuel Alejandro Segovia Torres y Pabla Estefanía Julio Manterola</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Espumosas	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO: Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para subsanar el defecto formal observado, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1573714	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clean&garden SPA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Clean& Garden	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO: Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para subsanar el defecto formal observado, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1575928	<p>Lorena Patricia Valdebenito Gutiérrez</p> <p>Resolución de observaciones de prioridad</p>	Denominativa	CORPORACIÓN DE COACHING EDUCATIVO	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576440	Johansson & Langlois , en representación de CAROLINA HERRERA LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LA BOMBA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577314	Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PQA	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 22/07/2024.
1577326	Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PQA	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 22/07/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991235834	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LE LABO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ambientadores en aerosol, en la clase 3, dado que son productos que pertenecen a la clase 5 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1254023, marca LABO CLUB, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cremas cosméticas, clase 3. Registro N° 1308564, marca LABO CLUB, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cremas cosméticas; detergentes, clase 3. Registro N° 1305736, marca LAVO FAST, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales; asesoramiento de negocios e información comercial; gestión comercial, información comercial, investigación comercial, asistencia en administración comercial; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing; publicidad en línea en una red informática; promoción de ventas; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 03 de Noviembre de 2023 contestó la observación de fondo señalando lo siguiente:</p> <p>6. Que las marcas en aparente conflicto no presentan igualdad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o semejanza gráfica y fonética en grado de confusión;</p> <p>7. Que sus respectivos ámbitos de protección serían específicos; y</p> <p>8. Que la solicitud de autos no ha recibido presentación de oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que las marcas en aparente conflicto no presentan igualdad o semejanza gráfica y fonética en grado de confusión. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que sus respectivos ámbitos de protección serían específicos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y los productos que amparan las marca registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que la solicitud de autos no ha recibido presentación de oposiciones. Lo anterior, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios y/o productos de las clase 3 y 35; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991235834	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LE LABO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991525026	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: helechos [en bruto o semielaborados]; vides, cortezas de árbol, juncia [en bruto o semielaborada], agregado vegetal para yeso [susa]; paja de trigo, cebada o avena, clase 20; y artículos similares, clase 27; productos de uso doméstico para ablandar la carne, clase 30; cultivos azucareros, clase 31; carpintería, clase 40; parques y jardines públicos, clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, en relación al Registro N° 844143, marca JAZZ, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19; Registro N° 1249233, marca JAZZ, que distingue Alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales, clase 31; Registro N° 1196499, marca JAGS, que distingue Tabaco, en bruto o manufacturado, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para liar tus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros no de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos con ellos; pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos, clase 34; Registro N° 784314, marca JAS FORWARDING WORLDWIDE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, publicidad vía todos los medios inclusive internet, servicios de ventas a terceros, clase 35; Registro N° 1357661, marca JAS, que distingue Corretaje de fletes; transporte de mercancías; empaquetado de mercancías; almacenamiento de mercancías; servicios de expedición de fletes; logística de mercancías, a saber, logística para cadenas de abastecimiento y logística inversa, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o terrestre; manipulación de mercancías, a saber, manipulación de estaciones de carga de contenedores; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y servicios de logística inversa, a saber, coordinación y ejecución del almacenamiento, transporte y entrega de mercancías, cargamentos y otros fletes para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima, terrestre o medios similares; manipulación de cargamentos, a saber, embalaje y paquetería de las mercancías para su transporte; servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, recogida, transporte, entrega y embalaje para su envío; planificación de las rutas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de envió; provisión de información relativa a la recogida y entrega de activos en tránsito, a saber, vehículos, remolques, conductores, cargamento y contenedores de entrega, clase 39; Registro N° 973587, marca JAS PROJECTS, que distingue TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; ORGANIZACION DE VIAJES, clase 39 y Registro N° 1266748, marca JAS PRODUCCIONES, que distingue Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de espectáculos; Producción de programas de radio y televisión, clase 41. El solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 20: helechos [en bruto o semielaborados]; vides, cortezas de árbol, juncia [en bruto o semielaborada], agregado vegetal para yeso [susa]; paja de trigo, cebada o avena; Clase 27: y artículos similares; Clase 30: productos de uso doméstico para ablandar la carne; Clase 31: cultivos azucareros; y servicios de la Clase 40: carpintería y Clase 41: parques y jardines públicos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, este Instituto no se pronunciará respecto del registro N°973587 fundamento de la observación de fondo, ya que como se puede advertir desde la base de datos de esta oficina, dicho registro se encuentra en estado de Caduco.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se rechaza la solicitud de registro para las clases 19, 31, 34, 35, 39 y 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose en definitiva la marca solicitada para distinguir productos de la clase 2 a saber: Materias tintóreas; colorantes; colorantes para alimentos; colorantes para bebidas; pinturas; de la clase 3 a saber: Cosméticos; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aceite de rosas para uso cosmético; perfumes y fragancias para uso personal; aromatizantes para alimentos a base de aceites esenciales; productos de perfumería naturales; productos de perfumería sintéticos; mezclas de perfumería; aceites esenciales; aromatizantes para alimentos [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; de la clase 4 a saber: Combustibles sólidos; combustibles; de la clase 5 a saber: Preparaciones farmacéuticas y otras preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas; medicamentos para el consumo humano; preparaciones farmacéuticas; golosinas medicinales; azúcar candi para uso médico; goma de mascar para uso médico; sucedáneos del azúcar dietéticos para uso médico; gelatina para uso médico; extractos de hierbas para uso médico; hierbas medicinales secas o conservadas; lecitina para uso médico; leche malteada para uso médico; sales minerales para uso médico; aguas minerales para uso médico; jalea real para uso médico; levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; aditivos alimenticios medicinales para uso veterinario; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; ganoderma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				brillante para uso farmacéutico; gotas de aceite de hígado de bacalao; agua desmineralizada para uso médico; extractos de plantas para uso farmacéutico; bebidas medicinales; bebidas alcohólicas medicinales; azúcar de leche [lactosa] para uso médico; harinas lacteadas para bebés; bebidas dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para el consumo humano; alimentos liofilizados especiales para uso médico; fibra alimentaria; bebidas para bebés; alimentos para bebés; de la clase 14 a saber: Piedras preciosas en bruto y semielaboradas, así como sus imitaciones; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas sintéticas; piedras semipreciosas; de la clase 20 a saber: Contenedores de transporte no metálicos; recipientes de almacenamiento no metálicos; persianas de interior [mobiliario]; persianas de caña, rota o bambú [sudare]; cortinas de cuentas para decoración; cortinas de bambú; letreros verticales de madera o de materias plásticas; láminas de madera japonesas para envolver alimentos [kyogji]; bambú [en bruto o semielaborado]; corteza de bambú [en bruto o semielaborada]; rota [en bruto o semielaborada]; cintas de madera; cañas [en bruto o semielaboradas]; junco [en bruto o semielaborado]; heno onigaya [en bruto o semielaborado]; paja de trigo, cebada o avena; paja de arroz; de la clase 23 a saber: Hilos e hilados; lana hilada; de la clase 27 a saber: Tatamis; cuerpos de tatamis; cintas para ribetes de tatamis; estera de junco; tatamis; esteras de paja mushiro; esterillas con dibujos florales [hana-mushiro]; esteras de paja; revestimientos de tatamis; tejidos de hojas de arroz salvaje [esteras komo]; de la clase 29 a saber: Aceites y grasas comestibles; mezclas para untar que contienen grasa; productos lácteos; leche de coco; leche proteica; batidos de leche; sucedáneos de la leche; carne para consumo humano [fresca, refrigerada o congelada]; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; foie gras; huevos; animales acuáticos comestibles frescos, refrigerados o congelados (que no estén vivos); pescado; mariscos que no estén vivos; moluscos que no estén vivos; alimentos marinos enlatados; vejiga natatoria; pescado salado; medusas saladas; hortalizas congeladas; frutas congeladas; productos



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de carne procesados; carne cocida enlatada; platos preparados a base de carne; comidas preparadas principalmente a base de carne; chuletas de cerdo; salchichas rebozadas; comidas preparadas principalmente a base de carne de carne de caza; nuggets de pollo; áspic; comidas preparadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave y hortalizas; nidos de pájaro para uso alimenticio; insectos comestibles que no estén vivos; productos a base de alimentos marinos procesados; bastoncillos de pescado; alimentos a base de pescado; jaleas comestibles; algas procesadas para la alimentación humana; algas marinas comestibles procesadas; extractos de algas marinas para uso alimenticio; hortalizas y frutas procesadas; ensaladas de verduras; ensaladas de frutas; conservas de verduras; frutas enlatadas; rodajas de hortalizas deshidratadas; rodajas de frutas deshidratadas; chips de patatas; frutos secos preparados; setas comestibles secas; setas en conserva; ratatouille; pescado blanco frito con patatas fritas; trozos de tofu fritos [abura-age]; trozos de tofu liofilizados [kohri-dofu]; jalea de raíces de lengua del diablo [konnyaku]; leche de soja; tofu; granos de soja fermentados [natto]; huevos procesados; fermentos lácteos para uso culinario; mezclas precocidas para estofados de curry, mezclas para sopas y estofados; preparaciones para sopas; sopa instantánea o precocinada; estofados de curry precocidos; estofados instantáneos o precocinados; sopa miso instantánea o precocida; copos secos de algas nori para espolvorear sobre el arroz al hervirlo [ochazuke-nori]; furi-kake [copos secos de pescado, carne, hortalizas o algas marinas]; guarniciones a base de granos de soja fermentados [name-mono]; polen preparado para uso alimenticio; legumbres en conserva; leche proteica; compuestos de proteínas vegetales texturizadas conformadas utilizadas como sustituto de la carne para el consumo humano; proteínas vegetales texturizadas no conformadas utilizadas como extensores cárnicos para el consumo humano; proteínas vegetales texturizadas compuestas utilizadas como sucedáneos de la carne; proteínas vegetales texturizadas no conformadas utilizadas como extensores cárnicos; cuajo; pectina para uso culinario; lecitina para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>culinario; tripas naturales o artificiales para embutidos; de la clase 30 a saber: Espesantes para helados; estabilizantes para nata montada; bicarbonato de soda para uso culinario; espesantes para uso culinario; preparaciones aromáticas para uso alimenticio, excepto aceites esenciales; aromatizantes para alimentos que no sean aceites esenciales; té; café preparado y bebidas a base de café, y cacao preparado y bebidas a base de cacao; sucedáneos del café; café tostado en grano; bebidas a base de chocolate; siropes de chocolate; hielo; pan y panecillos; productos de confitería; productos de confitería de estilo occidental; helados; sorbetes [helados]; yogur helado [helados]; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz [Senbei]; palomitas de maíz; chips a base de cereales; copos de cereales secos; sirope de almidón glutinoso [mizu-ame] [producto de confitería]; bolas de masa de harina [dumplings];; creps [filloas]; roscones; naan (pan indio); biscotes; creps (filloas); bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; sándwiches; panecillos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); hamburguesas [sándwiches]; pizzas; perros calientes [sándwiches]; empanadas de carne; quiches; tartas saladas; calzones; tacos; tartas; tortillas de harina de trigo o maíz; burritos; lasaña; canelones; productos para sazonar [que no sean especias]; pasta de soja [condimento]; salsa Worcester; jugos de carne; ketchup; salsa de soja [salsa de soja]; vinagre; mezclas de vinagre; salsa de soja en cuanto condimento [soba-tsuyu]; aderezos para ensalada; salsa blanca; mayonesa; salsas para carnes a la parrilla; salsa de ostras; salsa de pescado; aceite con chili utilizado como condimento o sazón; rábanos preparados [condimento]; terrones de azúcar; fructosa para uso culinario; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; azúcar cristalizado [que no sean productos de confitería]; azúcar; maltosa para uso culinario; miel; glucosa para uso culinario; sirope de almidón en polvo para uso culinario; sirope de almidón para uso alimenticio; sal de mesa con semillas de sésamo; sal de cocina; sal de mesa; semillas de sésamo tostadas y molidas; sal de apio; semillas procesadas utilizadas como condimento; umami (condimento japonés); especias; mezclas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especias; mostaza; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; mezclas para helados; mezclas para sorbetes; rellenos a base de crema inglesa para pasteles y tartas; granos de café sin tostar; preparaciones a base de cereales; fideos; fideos instantáneos; trozos secos de gluten de trigo sin cocer [fu]; pastelitos de arroz machacado (mochi); arroz instantáneo; gachas de arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; sucedáneos del arroz sin cocer; masa de harina; miga de pan; pastas alimenticias; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es la pasta; macarrones [crudos]; sémola de avena; copos de maíz; muesli; cereales para el desayuno; barritas de cereales; picatostes; pasta de almendras; pastas a base de chocolate para untar; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [gyoza]; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [shumai]; sushi; bolas fritas de masa con trocitos de pulpo [takoyaki]; platos preparados a base de arroz con carne, pescado u hortalizas; raviolis; onigiri [bolas de arroz]; arroz salteado; tortitas de estilo japonés (okonomiyaki); comidas preparadas a base de fideos; rollitos de primavera; paella; risotto; won tons; levadura en polvo; koji [arroz malteado fermentado]; levadura; extractos de levadura; polvos de hornear; extractos de malta para uso alimenticio; mezclas instantáneas para productos de confitería; mezclas para masa de creps [filloas]; salsas para pastas alimenticias; subproducto del arroz para uso alimenticio [poso de sake]; arroz descascarillado; avena mondada; cebada mondada; germen de trigo para la alimentación humana; gluten para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario; harinas; harina de tapioca; propóleos; jalea real; papel comestible; de la clase 31 a saber: Coronas de flores naturales para ceremonias o funerales; coronas de flores naturales; cebos para la pesca; cebos vivos; lúpulo; animales acuáticos comestibles, vivos; mariscos vivos; moluscos vivos; algas comestibles sin procesar; algas sin procesar para el consumo humano; hortalizas frescas; champiñones frescos; hojas de té sin procesar; maíz en estado natural; frutas frescas; copra; malta, que no sea para uso alimenticio; malta para elaborar cervezas y licores [cereal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin procesar]; mijo de cola de zorra, sin procesar; mijo común sin procesar; sésamo sin procesar; trigo sarraceno sin procesar; maíz; mijo japonés sin procesar; trigo, cebada y avena sin procesar; arroz sin procesar; sorgo, sin procesar; granos y semillas sin refinar y sin procesar; semillas y bulbos; semillas para la agricultura; semillas para la horticultura; bulbos para la agricultura; bulbos para la horticultura; árboles; madera no descortezada; arbustos vivos; árboles de Navidad naturales; gramíneas [plantas]; césped natural; flores secas; plantas secas para decorar; plantones; brinzales; flores naturales; pasto; árboles enanos en maceta [bonsáis]; mamíferos vivos, peces [que no sean para uso alimenticio], pájaros e insectos; animales vivos; carpas plateadas vivas; huevos de gusano de seda; capullos para la cría de gusanos de seda; huevos para incubar; semillas del árbol de la laca; corcho en bruto; hojas de palma en bruto; de la clase 32 a saber: Cerveza; cerveza combinada; cócteles a base de cerveza; bebidas gaseosas [refrescos]; aguas [bebidas]; aguas aromatizadas; bebidas sin alcohol aromatizadas con café; bebidas sin alcohol aromatizadas con té; aguas gaseosas [sodas]; bebidas isotónicas; bebidas para deportistas; ramune [gaseosa aromatizada japonesa]; colas [refrescos]; bebidas carbonatadas sin alcohol; cerveza sin alcohol; concentrados para la preparación de refrescos; siropes para elaborar bebidas sin alcohol; zumos de frutas; néctares de frutas; bebidas con sabor a frutas; cócteles sin alcohol; batidos; bases de zumos de frutas; extractos de lúpulo para elaborar cerveza; esencias para elaborar bebidas sin alcohol, [que no sean aceites esenciales]; bebidas a base de suero de leche; zumos vegetales [bebidas]; bebidas a base de zumo de tomate; batidos vegetales; de la clase 33 a saber: Awamori [bebidas espirituosas de arroz destiladas]; sucedáneos del sake; licor blanco japonés [shochu]; licor dulce mixto japonés a base de arroz [shiro-zake]; sake; naoshi [licor japonés]; licores mixtos japoneses a base de shochu [mirin]; sake japonés [nihonshu]; licores occidentales en general; licores; bebidas de frutas con alcohol; cocteles a base de frutas con alcohol; bebidas japonesas a base de shochu [chuhai]; licores chinos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>general; laojiou [bebidas alcohólicas chinas fermentadas]; licores aromatizados; licores aromatizados con extracto de ciruela japonesa; licores con extractos de serpiente mamushi; licores aromatizados con extractos de agujas de pino; hidromiel [aguamiel]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas gaseosas con alcohol, excepto cerveza; aperitivos; bebidas destiladas; y servicios de la clase 35 a saber: Información y asesoramiento comerciales al consumidor [servicios de atención al cliente]; de la clase 38 a saber: Servicios de radiodifusión y teledifusión; teledifusión; teledifusión por cable; teledifusión vía satélite; radiodifusión; difusión de programas mediante servicios de difusión por Internet; de la clase 40 a saber: Procesamiento de bambú, cortezas de árbol, rota, vides u otros materiales naturales; procesamiento de alimentos; tratamiento del petróleo; suministro de información sobre tratamiento de materiales; de la clase 42 a saber: Prueba, control o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimentos; servicios de pruebas e investigación sobre ingeniería civil; prueba, inspección e investigación en el ámbito de la agricultura, la ganadería y la piscicultura; de la clase 43 a saber: Alquiler de alojamiento temporal; servicios de alojamiento temporal; suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de comidas preparadas; consejos relacionados con recetas de cocina y de la clase 44 a saber: Mantenimiento de jardines y parterres; plantación de árboles de jardín; pulverización de fertilizantes; control de malas hierbas; eliminación de malas hierbas; exterminación de animales dañinos [para la agricultura, horticultura y silvicultura]; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; alquiler de plantas en maceta; alquiler de arreglos florales.</p>
991654358	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACCELFLEX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991654358	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ACCELFLEX	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias, aditivos y agentes de textura de origen vegetal para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y de los alimentos para animales; aditivos alimenticios de origen vegetal que no sean para uso médico; compuestos que modifican la reología en cuanto aditivos para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y los alimentos para animales y para ser utilizados en la fabricación de suplementos alimenticios para personas y animales, nutrición clínica y alimentos dietéticos, que no sean para uso médico; hidrocoloides para uso industrial; hidrocoloides para las industrias de la alimentación, las bebidas y los alimentos para animales y para su uso en suplementos alimenticios; goma de xantana; pectina; sorbitol; metilcelulosa; sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en la fabricación de alimentos, bebidas, suplementos alimenticios, así como comida y alimentos para animales, clase 1; Potenciadores de la textura a base de hortalizas para alimentos y bebidas; granos procesados; psyllium para ser utilizado en cuanto aditivo en las industrias de los alimentos, las bebidas, los alimentos para animales y los suplementos alimenticios y psyllium para uso alimenticio, clase 29 y Maltodextrinas para uso nutricional, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en aclarar, modificar y reemplazar la cobertura objetada de la solicitud para las clases 1, 29 y 30 y que de esta manera se tenga por contestada la observación y se acepte a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones y modificaciones pretendidos por el solicitante a los productos objetados no resulta una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dichas modificación o aclaraciones podrían eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la clase 1 se concede para distinguir: Aglutinantes químicos para uso industrial; aglutinantes químicos para las industrias de la alimentación, las bebidas y los alimentos para animales; goma de guar para uso industrial; emulsionantes; polioles para ser utilizados como aditivos en las industrias de los alimentos, las bebidas y los alimentos para animales, así como en la industria de los suplementos alimenticios; almidones para uso industrial; preparaciones que contienen vitaminas, minerales, nutrientes, almidón o proteínas, destinadas para uso en las industrias de la alimentación, las bebidas, la alimentación animal y los alimentos para animales; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas; proteínas para ser utilizadas en la industria alimentaria; proteínas para ser utilizadas en la industria de la alimentación humana y animal; compuestos a base de plantas que modifican la reología para uso médico y para ser utilizados en suplementos alimenticios para personas y animales; preparaciones que contienen proteínas, vitaminas, minerales u otros nutrientes, para ser utilizadas en suplementos alimenticios para personas y animales y para la nutrición clínica; proteínas y nutrientes de origen vegetal para ser utilizadas en la alimentación de animales; la clase 29 para distinguir: Lecitina para uso alimenticio; hortalizas procesadas, champiñones procesados, alubias procesadas, legumbres procesadas, nueces procesadas, o mezclas de los productos antes mencionados con fines comestibles; hortalizas procesadas, champiñones procesados, alubias procesadas, legumbres procesadas, nueces procesadas, granos procesados o mezclas de estos productos para ser utilizados como ingredientes de productos alimenticios o bebidas; sucedáneos de la leche; hortalizas procesadas, champiñones procesados, alubias procesadas, legumbres procesadas, nueces procesadas, granos procesados y mezclas de estos productos en cuanto preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la fabricación de sucedáneos de la leche; sucedáneos de la carne; hortalizas procesadas, champiñones procesados, alubias procesadas, legumbres procesadas, nueces procesadas, granos procesados y mezclas de estos productos en cuanto preparaciones para la fabricación de sucedáneos de la carne; aceites para uso alimenticio; proteínas vegetales texturizadas conformadas para ser utilizadas en cuanto sucedáneos de la carne; proteínas vegetales texturizadas para ser utilizadas como extensores; proteínas vegetales texturizadas no formadas para ser utilizadas en cuanto sucedáneos de la carne; pectina para uso alimenticio y la clase 30 para distinguir: Granos procesados, arroz procesado, cereales procesados, tapioca procesada utilizados como mejoradores de textura en alimentos o bebidas; granos procesados, arroz procesado, cereales procesados, tapioca procesada o mezclas de estos productos para ser utilizados como ingredientes alimenticios; granos procesados, arroz procesado, cereales procesados, tapioca procesada y mezclas de estos productos para ser utilizados como sucedáneos de la carne o la leche; goma de guar para uso comestible; almidón para uso nutricional; aglutinantes de origen vegetal para la industria alimentaria; aglutinantes a base de plantas para las industrias de la alimentación, las bebidas y los alimentos para animales; caucho tara en cuanto espesante, utilizado en la industria alimentaria. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 1: Sustancias, aditivos y agentes de textura de origen vegetal para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y de los alimentos para animales; aditivos alimenticios de origen vegetal que no sean para uso médico; compuestos que modifican la reología en cuanto aditivos para ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y los alimentos para animales y para ser utilizados en la fabricación de suplementos alimenticios para personas y animales, nutrición clínica y alimentos dietéticos, que no sean para uso médico; hidrocoloides para uso industrial; hidrocoloides para las industrias de la alimentación, las bebidas y los alimentos para animales y para su uso en suplementos alimenticios; goma de xantana; pectina; sorbitol; metilcelulosa; sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en la fabricación de alimentos, bebidas, suplementos alimenticios, así como comida y alimentos para animales; Clase 29: Potenciadores de la textura a base de hortalizas para alimentos y bebidas; granos procesados; psyllium para ser utilizado en cuanto aditivo en las industrias de los alimentos, las bebidas, los alimentos para animales y los suplementos alimenticios y psyllium para uso alimenticio y Clase 30: Maltodextrinas para uso nutricional, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en las clases 1, 29 y 30.
991680513	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de UTTOPION S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Uttopion	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios utilitarios, de criptografía y seguridad, clase 9; Emisión de tokens no fungibles (NFT); servicios de comercialización de criptomonedas, clase 36. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro del plazo estipulado para ello. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Servicios utilitarios, de criptografía y seguridad y servicios de la Clase 36: Emisión de tokens no fungibles (NFT); servicios de comercialización de criptomonedas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 28, 35, 36, 38, 41, 42 y 45.
991697450	Estudio Carey Limitada, en representación de H. Lundbeck A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	myVi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZAXIS FINANCE	Téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZAXIS FINANCE	Como se pide, estese al merito de autos.
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZAXIS FINANCE	A petición del solicitante en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, se tiene por no presentado escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991699461	<p>Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concienciación sobre ofertas de asistencia a pacientes en relación con enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos; referencias médicas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Concienciación sobre ofertas de asistencia a pacientes en relación con enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos; referencias médicas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para distinguir solamente productos de la clase 5 a saber: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos y servicios de la clase 42 a saber: Investigación científica e industrial biotecnológica y biomédica; análisis químicos, bioquímicos y de biología molecular; pruebas médicas, a saber, pruebas preclínicas in vitro e in vivo de posibles fármacos; consultoría conexas; suministro de información sobre investigaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				científicas y médicas relativas a productos farmacéuticos y ensayos clínicos y de la clase 44 a saber: Consultoría médica en relación con enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos, incluido el síndrome de Rett y su identificación y tratamiento; suministro de información en línea para proveedores de servicios de salud, cuidadores y pacientes en el ámbito de enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos; servicios de asistencia informativa médica, a saber, suministro de información sobre los beneficios de herramientas de diagnóstico, información médica sobre el diagnóstico, la identificación, el tratamiento y la gestión de enfermedades, e información relacionada con la atención sanitaria para pacientes, cuidadores y profesionales de la salud, todos relacionados con enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos.
991730808	Edward Klaris Klaris Law, en representación de ASSOULINE PUBLISHING INC.	Denominativa	ASSOULINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991731256	CASALONGA, en representación de SANOFI	Denominativa	ERIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731486	Adelaida Espinosa Cuartero, en representación de EMAC COMPLEMENTOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BuildingEye	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731592	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Du Junliang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DUNUF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731638	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Sprocomm Technologies CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	windhorse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731662	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de XINGTAI SHANFENG SPECIAL RUBBER PRODUCT LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731671	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai QiFan Cable Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QIFAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731674	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Qingdao KingAgroot Crop Science Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kagr	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731685	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Guangdong Ruixun Electronic Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RAESHA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731700	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TrinaWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731703	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Liaocheng Voiern Laser Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VOIERN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731783	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GIOVINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731958	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Kingda Group Xingtang Pump Company Ltd.	Mixta	KINGDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434418	1062637	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BALLERINA	
439317	1089282	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE SEARCH	
439319	1089284	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE ANTILAB	
439334	1100851	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DISTROIL	
436963	1105086	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425812	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Rectifique solicitante según el documento acompañado. Debe requerir el cambio de nombre en favor del solicitante mediante solicitud separada,
439505	1057761	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANS	En cobertura clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439503	1058723	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANS	En cobertura clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439322	1061745	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS IMPRESORES	Elimine el término "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha
439330	1068883	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C F COLCHAGUA FOODS	En descripción de servicios Clase 35 Modifique "Importación, exportación, representaciones" por "Servicios de Importación, exportación y representación comercial y comercialización por mayor y menor de toda clase de artículos y productos con excepción y exclusión de los comprendidos en las clases 01 y 12, asesorías de negocios."
439327	1071959	TRALCA S.A. Anotación de Renovación TLT	TRALCA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
439328	1071961	Setop S.A. Anotación de Renovación TLT	SETOP	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
439329	1071963	MAR FUSION S.A. Anotación de Renovación TLT	MAR FUSION	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433481	1074277	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	QUINTOL	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: Por acreditada personería. Cumpla debidamente con observación de fecha 05.01.2024, En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " comprendidos en la clase "
433480	1079003	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	MOTRIGAL	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
439628	1079237	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMRON	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
439321	1080399	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENT BORINGER	En descripción de productos de Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439326	1080963	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPEUCH, CATALOGO DE PRODUCTOS SUMA	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439467	1085646	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 28 : - Elimine "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique accesorios por partes y piezas.
439445	1155725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH CONSULTING SIGNATURE	En cobertura de clase 38 : Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442288	1182462	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIGFOX	Acompañe documento en el que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías.
442284	1257423	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe documento en el que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías.
441605	1313521	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETWARRIOR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
442317	1337571	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO Inmobiliaria	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.
442316	1351493	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO INMOBILIARIA	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.
442319	1351494	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO INMOBILIARIA	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442315	1351495	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.
442318	1351496	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.
442421	1405294	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442420	1405295	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442422	1405296	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442435	1405297	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442436	1405298	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442423	1405299	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442424	1405304	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUIFARMA	Acompañe documento firmado por las partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442425	1405306	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUALYLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442426	1405307	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUALYLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442427	1405309	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTHLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442428	1405310	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTHLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
442429	1405314	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENLINE	Acompañe documento firmado por las partes.
442430	1405315	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENLINE	Acompañe documento firmado por las partes.
442419	1406153	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMA VITTA	Acompañe documento firmado por las partes.
442434	1414537	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUREFORM	Acompañe documento firmado por las partes.
442433	1414539	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURELAB	Acompañe documento firmado por las partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442432	1414540	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LABOPHARMA	Acompañe documento firmado por las partes.
		Anotación de Transferencia total		
442431	1415093	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PHARMACARE	Acompañe documento firmado por las partes.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441124	865815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
441846	1007346	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WAPRI	
439323	1049035	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON BOSCO	
433638	1057085	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANLUCAR	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
442237	1057275	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENATRIAL	
434883	1060091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERPAN PREMIUM	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
433084	1062899	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXWIPE	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura, corrijase.
439324	1064807	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS IMPRESORES	
434004	1068435	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE TUCUENTAS	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439633	1069145	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVO	
439480	1069155	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JETT	
439634	1070455	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO BOX	
439644	1073039	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442223	1073425	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIBRIA	
433482	1074279	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	TIDOF	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
433484	1074281	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	ROBIUM	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
433487	1074283	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	OFTOL	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439645	1074349	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPIDOL	
439647	1074463	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEFFREY CAMPBELL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439325	1074521	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAS DEL SUR	
439320	1074883	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIVIPMYN TRI	
433483	1075383	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	CELTIUM	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439538	1076168	RAUL REEVES Y CIA. LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	GENTILE	
439331	1077044	MARCELA CECILIA ROJAS VENEGAS Anotación de Renovación TLT	HIDROWELL	
442222	1077068	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRESCANSOL	
442233	1078787	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTAN-D	
442228	1079257	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLAVAN DUO	
439506	1079864	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLENITUD ACTIVE FIT	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439535	1080044	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442221	1080297	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERIDON	
439635	1080581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENWORTH	
442219	1081478	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENEZA 20	
442224	1081506	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESOMAX	
439638	1083694	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439637	1083696	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434972	1084012	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO	A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
439641	1085450	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIS	
439471	1087524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLESHOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442417	1088724	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIDUNAL	
439587	1091874	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARRY POTTER AND THE PRISONER OF AZKABAN	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439646	1095207	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPIDOL	
439642	1108300	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAOKI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442416	1111307	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITTABRAL	
439643	1113818	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PD POWERDRUMS	
434631	1136171	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
434805	1169907	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERCADO PAULA GOURMET	
442154	1193014	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOPE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442155	1198608	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOPE	
442156	1294563	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOPE	
442408	1396646	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNVERIFIED	
438457	1419596	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEROA WINES	A los escritos de 15 de febrero de 2024: Por acompañados.
439113	1420831	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTSAID	Al escrito de 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560793	1560793 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Brenda Paola Vergara Herrera.	Ten Tu Marca	
1561873	1561873 - Epic Games, Inc. - Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	JUEGOS EPIKOS MEGAVERSE	Al escrito de fecha 19/12/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1561895	1561895 - PRODUCTOS, SERVICIOS Y GESTIÓN, PEREZ E IRIARTE LTDA - Pet Warehouse Spa - ENMANUELL ALEJANDRO PENALVER.	HEI PET'S	Al escrito de fecha 11/01/2024: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561896	1561896 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN S.A. - Melanie von Senger Loeper.	STERN	Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562046	1562046 - NATALIO EDUARDO MORGENSTERN - K CINCO SPA - WILLKO LED SPA.	XL	Al escrito de fecha 25/01/2024: Al Primer Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562191	1562191 - Romero Arrau SpA - Maria Josefina Castillo Soffia y Maria Ignacia Castillo Soffia	REBAG	Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Primer Orosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562320	1562320 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - EVENTOS Y CAFETERIA COFI FRESH LTDA.	COFFEE FRESH	Al escrito de fecha 15/12/2023: Al Primer Orosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562345	1562345 - CORCORAN Y CIA. LTDA - Cristián Gonzalo Faúndes Sánchez.	Chamán de la Sierra	Al escrito de fecha 15/12/2023: Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA.	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	Al escrito de fecha 17/01/2024 folio C/2024/7677: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/01/2024 folio C/2024/7769: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564389	1564389: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	XY	A la presentación de fecha 28/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 10/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564391	1564391: GRUPO COLGRAM S.A.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	X&Y Classic	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564392	1564392: GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	X&Y Kids	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	giova	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GIVOVA para distinguir los productos pedidos de la clase 14, 20, 25 y 27 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GIVOVA, para distinguir los productos pedidos de la clase 14, 20, 25 y 27, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GIVOVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 14, 20, 25 y 27, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1557186	1557186: GOYA FOODS, INC - GOYASERVICE SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GOYA SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1557192	1557192: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide,



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante GOYA FOODS, INC es el creador de la marca GOYA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante GOYA FOODS, INC es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GOYA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GOYA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1557199	1557199: GOYA FOODS, INC.- GOYASERVICE SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GOYA SERVICE	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: A lo principal: Como se pide, Al 1° otrosí: Téngase presente custodia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		AL 2° otrosí: Téngase por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501025	1501025: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - EBT S.A - SK Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK signet	A los escritos de fechas 19/02/2024 y 06/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nitto	Al escrito de fecha 16/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510583	1510583 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - CEVA SANTE ANIMALE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SALMOPORC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK PUCORE	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK PUCORE	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK PUCORE	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	META	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527841	1527841 - Marco Andrés Méndez Valdés - Inmobiliaria Punta Piqueros S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Punta Mar	Al escrito de fecha 16/02/2024: Como se pide, teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1528437	1528437 - CONFECCIONES TOP LIMITADA - Vanessa Gabriela Rojas Garcia, Reynaldo Jose Rojas Quintero Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Under Tee	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1529087	1529087: KITCHEN CENTER S.A. - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - KLEEN SUPPLY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KS KLEEN SUPPLY	A los escritos de fechas 19/02/2024 y 22/02/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530684	1530684: INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA - Mirko Dasalleth Ramírez Romero	Potenza race fuels	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533131	1533131: EMPRESAS CAROZZI S.A.- JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CHILEAN WAFFLE'S	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535012	1535012: AGRIMUM CHILE S.A.- Ignacio José Canales Rocca Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Keep Moving	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente. Al otros: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538513	1538513: ALTO DE CASABLANCA S.A. - LOS ARRAYANES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEGUSTAR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538769	1538769: COCA COLA EMBONOR S.A. - Cristian Marcos Massone Salinas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EMBOCHILE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1542957	1542957 - Laboratorios Saval S.A. - Cosméticos Zibbá VRS SpA. - Yisela Alexandra Saavedra Honores. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Zibá	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1543785	1543785 - Sabores Sin Culpa SpA. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Leonardo Esteban Contreras Luengo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sin Culpa	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544086	1544086 - Valentina Sielecki - Gigliola Lorena Notari Estrella Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	glow	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544106	1544106 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jitendra Nanikram Goklani. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AURORA SCENTS	Al escrito de fecha 19/02/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1545274	1545274: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A.- Atom Electric Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Atom Electric Spa	A los escritos de fechas 18/01/2024 y 16/02/2024: Como se pide, teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1546820	1546820: ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Michelle Natalia Rojas Salas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAGIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1546954	1546954 - Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant - TAKOI SUSHI NIKKEI SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TAKOI COCINA NIKKEI	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1551959	1551959: RODRIGO JAVIER MANASEVICH CEA - SACYR AGUA UTILITIES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1365436	1365436 JORGE ALEJANDRO CONEJERO ROOS - BACARDI & COMPANY LIMITED	Vodka fiero	Fallo de rechazo
1370552	1370552: ÁLVARO CANALES SEPÚLVEDA, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS E.I.R.L. - DELIVERY TECHNOLOGIES SPA.	Cornerstore Arica	Fallo de rechazo
1370671	1370671: ÍTALO ANDRÉS LEAL FLORES - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	el Ganso con Corbata	Fallo de aceptación a registro
1370790	1370790: PRUNE S.A. - Procesadora y Deshidratadora Colchagua S.A.	GO PRUNES	Fallo de rechazo
1371268	1371268: Sociedad de inversiones Civicon Spa - Productos Fernandez S.A. - SODIMAC S.A.	Master Beef	Fallo de aceptación a registro
1371306	1371306: Laboratorios Prater S.A - S.C. JOHNSON & SON, INC.	CERUM-OFF	Fallo de aceptación a registro
1372278	1372278 MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ ROVIRA - ENDURANCE SPECIALTY HOLDINGS LTD	endurance	Fallo de rechazo
1372349	1372349: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ - HBI Branded Apparel Enterprises, LLC.	Champion	Fallo de rechazo
1473717	1473717: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Falabella S.A.	fabe	Fallo de aceptación a registro
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A.	SABROSÓNA	Fallo de aceptación a registro
1475552	1475552: COMCAIT S.A. - Sinking Ship Entertainment Inc.	DINO DANA	Fallo de aceptación a registro
1477883	1477883: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Solfrutil spa	Solfrutil	Fallo de aceptación a registro
1478234	1478234: MANZANO Y CIA LTDA. - ASMODEE NORTH AMERICA, INC.	SMALL WORLD	Fallo de aceptación a registro
1478881	1478881: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A.	MILAMAR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479256	1479256: AISLAPOL S.A. - KOMYKON LTDA.	DEKOFIX	Fallo de aceptación a registro
1480035	1480035: Inversiones Millaray S.A. - CRISTÓBAL IGNACIO AGUIRRE SILVA	AVENTURA RURAL	Fallo de aceptación a registro
1481439	1481439: AGRI MARINE TERRA S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA	NRHizo	Fallo de aceptación a registro
1482237	1482237: SOP Propiedades SpA. - ValueNet SpA	SOOP DIGITAL	Fallo de aceptación a registro
1482257	1482257: Casas Chile SpA - Nelson Muñoz Rodríguez	KSA Chile	Fallo de aceptación a registro
1482326	1482326: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC	DURACAST	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1284904	1284904: YORK WALLCOVERINGS, INC- INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	RM	Cúmplase y archívese
1353742	1353742: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	REGIO	
1354540	1354540: GUILLERMO SIMÓN MEYER ARANCIBIA - WATT'S S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	CHEF PROTEIN	Cúmplase y archívese.
1356410	1356410: ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENCIO - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	skaff	
1357391	1357391: GONZALO ANDRÉS MONSALVE HERNÁNDEZ - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Defensa Deudores	Cúmplase y archívese.
1397978	1397978: Viña El Principal S.A. - Agrícola e Inversiones Malbec Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEMORABLE	
1436026	1436026: Soc. Comercial Agro-Trust Ltda. - AGROGESTION VITRA S.A. - Clean Water SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VITA	
1440243	1440243: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - Nicolás Humberto Jiménez Curicheo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Alétheia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466873	1466873: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - NEUGEBAUER ALIMENTOS S/A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Amor Carioca	Cúmplase y archívese
1469585	1469585: Inversiones D'Etigny S.A. - Expediciones Jorge Jerez EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Altiplano	Cúmplase y archívese
1472425	1472425: LABORATORIOS SAVAL S.A. - AMA TIME SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AMA	
1479852	1479852: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BIOCONFORT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490059	1490059: Next Solar SpA - KOO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	1K	Cúmplase y archívese
1533570	1533570 - Televisión Nacional de Chile - Claudio Andrés Godoy Palominos. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Atlas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432615	1432615: LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑÍA LTDA. - Bella Lab S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	René Chardon	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: Estese al mérito de autos
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WENUY	A la presentación de fecha 05/03/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de abril de 2024. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1510337	1510337: National Association for Stock Car Auto Racing, Inc. - Valery Cars Chile Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NASCAR EXPRESS VALERY CARS	A la presentación de fecha 05/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de abril de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510583	1510583 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - CEVA SANTE ANIMALE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SALMOPORC	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Al escrito de fecha 18/02/2024: Téngase presente.
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Al escrito de fecha 06/03/2024: Se tendrán a la vista en su oportunidad, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1171588.
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Al escrito de fecha 07/03/2024: Téngase por acompañado con citación.
1518154	1518154: Santiago Eduardo Trincado Moreno - Bastián Cristóbal Hidalgo Montero. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fluitem	Al escrito de fecha 19/02/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 08 de septiembre de 2023.
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	META	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 01/03/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/02/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	A la presentación de fecha 04/03/2024, folio 30190: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/03/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/02/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	A la presentación de fecha 05/03/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/03/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/02/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos, y atendida la resolución de fecha 01/03/2024 en virtud de que las pruebas fueron enunciadas en los puntos 11 y 12 de la presentación de fecha 13 de febrero 2024, esto es dentro del plazo vigente del termino probatorio, se resuelve: No ha lugar a la reposición formulada.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1520687	1520687: 7-Eleven International LLC - Ahumada y Lazaro Asociados SpA.	Big Bite	Al escrito de fecha 19/02/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA.	Voilà	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante MONARCH MARCAS S.A mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2024, según folio 336: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kju-xyfa-cua el día 03 de abril del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Voilà	A la presentación de fecha 13/02/2024, folio 336: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1528915	1528915 - Claudio Hermes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Puente fulcrum	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: En lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 01 de marzo de 2024 que fija los puntos de prueba, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no se ajusta exactamente al tenor de la oposición ni tampoco a la descripción de la marca solicitada.; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes referida: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FULCRUM INGENIERIA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.”</p> <p>En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 01 de marzo de 2024 Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1530442	1530442: Apple Inc. - Felipe Ignacio Verdugo Oyarzún Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IPADIZADOS	A la presentación de fecha 08/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22 de abril de 2024.
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYSTALAN	A la presentación de fecha 07/03/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 de abril de 2024. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYSTALAN	A la presentación de fecha 07/03/2024: Por acompañados, con citación.
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYSTALAN	A la presentación de fecha 07/03/2024, folio 32132: Por acompañados, con citación.
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEXA	A los escritos de fecha 19/02/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/23699 - 23702 - 23704 - 23708 - 23712 - 23714 - 23717 y 23719.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LEXA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VM HOLDING S.A. , mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2024, según folio A/2024/478: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/nnt-oiyf-mcw , el día 05 de abril de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1531969	1531969: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - Guilong Lin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	shesin	Al escrito de fecha 19/02/2024: Téngase por acompañados con citación.
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Aventura en dos ruedas	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante, don FERNANDO JESUS GARCIA ONTIVEROS mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2024, según folio 2: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/rit-seqa-fqn el día 08 de abril del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	A la presentación de fecha 13/02/2024, folio 21565: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	A la presentación de fecha 14/02/2024, folio 22064: Previo a proveer, acompañe efectivamente el material ofrecido en soporte electrónico ya sea Pendrive o CD dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	A la presentación de fecha 14/02/2024, folio 22065: A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	A la presentación de fecha 14/02/2024, folio 2: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa	NEW LIFE	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa	NEW LIFE	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535012	1535012: AGRIMUM CHILE S.A.- Ignacio José Canales Rocca	Keep Moving	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535024	1535024: SEGA CORPORATION - Fernando Antonio González Santander	SONIC	A la presentación de fecha 04/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto,
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de abril de 2024.
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Por acompañados, con citación.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Por acompañados, con citación.
1535473	1535473 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA - Patricio Andres Mora Hidalgo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	motortech	Al escrito de fecha 16/02/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1538513	1538513: ALTO DE CASABLANCA S.A. - LOS ARRAYANES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DEGUSTAR	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1538769	1538769: COCA COLA EMBONOR S.A. - Cristian Marcos Massone Salinas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMBOCHILE	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541160	1541160 - MIGUEL ANGEL ANTONIO DOMINGO SHARA SEPULVEDA - COMERCIALIZADORA ECONUT LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECONUT	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1542957	1542957 - Laboratorios Saval S.A. - Cosméticos Zibbá VRS SpA. - Yisela Alexandra Saavedra Honores. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zibá	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1542985	1542985 - GRUPO FLEXI DE LEON S.A.P.I. DE C.V. - FlexiSpot, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FlexiSpot	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Por acompañados, con citación.
1543785	1543785 - Sabores Sin Culpa SpA. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Leonardo Esteban Contreras Luengo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sin Culpa	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1543785	1543785 - Sabores Sin Culpa SpA. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Leonardo Esteban Contreras Luengo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sin Culpa	Al escrito de fecha 11/03/2024: Como se pide.
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cía. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELQUI	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cía. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ELQUI	Al escrito de fecha 27/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Pablo Andrés Cerasa Arellano , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546820	1546820: ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Michelle Natalia Rojas Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIA	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1562712	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUAVIL	Al escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1564389	1564389: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XY	A la presentación de fecha 02/01/2024: No ha lugar, por extemporáneo.
1564391	1564391: GRUPO COLGRAM S.A.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	X&Y Classic	A la presentación de fecha 02/01/2024: No ha lugar, por extemporáneo.
1564392	1564392: GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	X&Y Kids	A la presentación de fecha 02/01/2024: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada